



ACTA

| | |
|----------------------|----------------------------|
| Expediente nº | Órgano Colegiado |
| JGL/2024/40 | La Junta de Gobierno Local |

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

10 de octubre de 2024

Duración:

Desde las 12:15 hasta las 12:35

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

| Nº de identificación | Nombre y Apellidos | Asiste |
|----------------------|-----------------------|--------|
| 9984 | ANTONIO MARÍ MARÍ | SÍ |
| 5910 | DAVID MÁRQUEZ BOZA | NO |
| 5620 | EVA MARÍA PRATS COSTA | NO |
| 5196 | JOSEFA TORRES COSTA | NO |
| 5339 | MARCOS SERRA COLOMAR | SÍ |
| 5511 | MARÍA RIBAS BONED | SÍ |
| 5217 | MIGUEL TUR CONTRERAS | SÍ |
| 47205 | NEUS MATEU ROSELLÓ | SÍ |
| 0810 | PEDRO BUENO FLORES | SÍ |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 5 de septiembre de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 5 de septiembre de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 5 de septiembre de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprobación del acta de la sesión de 9 de septiembre de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 9 de septiembre de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 9 de septiembre de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 5335/2023. Otorgamiento de licencia de legalización, demolición y reposición del forjado y reforma de edificación en suelo urbano

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Francisco Colomar Martín Colegiado NIF **9508***, en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. **2537*** solicitando Licencia Urbanística para (i) legalización de planta primera; (ii) demolición y (iii) reposición del forjado y reforma de edificación existente sita en [REDACTED], del T.M. de Sant Antoni de Portmany todo ello en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En expediente 2897/2023 obra Decreto núm. 2188 de 26 de junio de 2023 por el que se acuerda ordenar a los propietarios del inmueble sito en [REDACTED] de la localidad, la ejecución en el plazo de dos meses de las obras de conservación y rehabilitación indicadas por los Servicios Técnicos municipales consistentes en :

- **“// PRIMERO.- REQUERIR a la Comunidad de Propietarios del inmueble situado en la [REDACTED] o en su defecto a los propietarios de los inmuebles, para que procedan a la reparación de los daños existentes en el edificio que se reflejan en el apartado octavo del informe, así como a la revisión completa del mismo debido a su estado de abandono general. Estas obras se realizarán según lo establecido en los artículos 27 y 122 de la Ley 12/2017, de Urbanismo de les Illes Balears y en particular a lo establecido en el artículo 3.1 de la ley 38 /1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación, LOE.**
- **SEGUNDO.- ORDENAR a los propietarios a tomar de forma URGENTE y bajo la dirección técnica correspondiente, las MEDIDAS DE SEGURIDAD recogidas en un Estudio de Seguridad y Salud, redactado por técnico competente, para garantizar la seguridad de personas y bienes en el inmueble y el entorno del mismo. Este estudio de seguridad y salud debe detallar tanto en**



proceso de instalación de las medidas adoptadas, instalación de una red colectiva de protección en las fachadas, como la descripción de los trabajos a realizar con las medidas de precaución adoptadas en cada caso.

- **TERCERO.- ELEVAR** el contenido del siguiente informe a la persona responsable del departamento de Urbanismo para su conocimiento.
- **CUARTO.- NOTIFICAR** a los propietarios de los inmuebles de las medidas adoptadas por este Ayuntamiento.
- **Vivienda de Planta Baja:** titular [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5820 [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
- **Vivienda plata primera:** titular [REDACTED] (HEREDEROS DE) con CIF [REDACTED] 1291 [REDACTED] CON Domicilio fiscal EN [REDACTED]
- **QUINTO.- PRESENTAR PROYECTO DE FORJADO visado por técnico competente y el resto de documentación exigible, en el plazo máximo de 1 mes. Previo al inicio de las obras se presentará en este Ayuntamiento.**
- **SEXTO.- Recordar la interesado que para poder realizar las obras está obligado a PRESENTAR PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PLANTA PRIMERA del inmueble, visto que la vivienda de Planta Primera no dispone de Licencia de obras.//”**

Segundo.- En fecha 11 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-7120 el señor Francisco Colomar Martín Colegiado NIF **9508***, en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. **2537*** solicitando Licencia Urbanística para (i) legalización de planta primera; (ii) demolición y (iii) reposición del forjado y reforma de edificación existente sita en [REDACTED], del T.M. de Sant Antoni de Portmany, todo lo cual se tramita en el presente expediente.

Tercero.- En fecha 2 de octubre de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-8043 se remite requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe de los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 16 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-4580 se aporta documentación respecto de la Legalización. En fecha 23 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-7181 se aporta documentación respecto de la Demolición y reposición del forjado de cubierta.

Cuarto.- En fecha 26 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-10043 se remite requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe de los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 29 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-13182 el interesado aporta Proyecto Básico y Ejecutivo de reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior en edificio Plurifamiliar, sin visado colegial. En fecha 24 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-14481 se aporta Proyecto Básico y Ejecutivo de reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior en edificio Plurifamiliar, visado n.º 13/01493/24 de fecha 24.09.2024.



Quinto.- En fecha 26 de septiembre de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales , que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/6WQ3YXC3Z2K3FYWAWHESETJMW>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.
- Decreto 145/1997, de 21 noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. - En cuanto a las actuaciones de reforma y rehabilitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1 d) y g) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros;

“ d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación

Tratándose de intervenciones sujetas a proyecto técnico según el artículo 2 de la Ley 38/1999 y analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico municipal favorable aquí adjunto se puede concluir que la licencia solicitada respecto de la reforma y rehabilitación resulta acorde a la ordenación urbanística.

Tercero.- En cuanto a la demolición

El artículo 146.1 LUIB dispone:



1. *Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;*

(...)

f) *La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones*

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Cuarto- En lo que a la legalización se refiere;

De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) *Se considerarán infracciones graves:*

i. *Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.*

En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos de edificación sin título habilitante, objeto de la legalización que aquí nos ocupa.

El artículo 189 LUIB dispone:

Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. *Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.*

El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, las cuales son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

Quinto.- El artículo 198 LUIB dispone:

“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”



En el caso que nos ocupa, habida cuenta que la ejecución de obras sin título habilitante constituyen a priori una infracción urbanística, se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos siempre que dichas actuaciones no se encuentren prescritas.

Habida cuenta que nos encontramos ante una solicitud de legalización de actuaciones ejecutadas sin título habilitante y que de la información obrante en el expediente se desprende que, la actuaciones objeto de la presente legalización se encontraban ejecutadas desde el año 1970, esto es, ya hace más de ocho años, en consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 205.1 LUIB que dispone *"a) Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescribirán a los ocho años y las leves al año. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en todo momento las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en los supuestos que se recogen en el artículo 196.2 de esta ley"*

En el caso que nos ocupa ya ha transcurrido el plazo de prescripción con lo que no procede la exigencia de responsabilidad sancionadora urbanística, lo cual será expresamente señalado en la resolución que aquí nos ocupa.

Sexto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente obra informe técnico favorable y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4224 de 4 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR señor [REDACTED] con DNI núm. **2537*** **Licencia Urbanística para (i) legalización** de planta primera; **(ii) demolición** y **(iii) reposición del forjado y reforma de edificación existente** sita en [REDACTED], del T.M. de Sant Antoni de Portmany según; (i) Proyecto de legalización de planta primera en edificio plurifamiliar con n.º de visado 13/00817/24; el (ii) Proyecto de demolición y reposición de forjado de planta cubierta con n.º de visado 13/00599/24; y (iii) Proyecto Básico y Ejecutivo de reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior en edificio Plurifamiliar. visado n.º 13/01493/24 de fecha 24.09.2024 para la edificación sita en [REDACTED] del T.M. de Sant Antoni de Portmany, proyectos redactados por el arquitecto [REDACTED] colegiado n.º 801348 del COAIB; promotor [REDACTED]. Superficie de intervención: PB: 78,50m2 y P1: 78,50m2; presupuesto de legalización 70.912,46€; presupuesto de ejecución material demolición y reposición de forjado 30.170,00€; presupuesto para la reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior 49.455,00€; con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** el deber de regularización catastral de la edificación resultante.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses** y el **plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses.** Las personas



titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, **no procederá** incoar procedimiento sancionador en materia urbanística con motivo en haber operado el instituto de la prescripción sobre las mismas.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Séptimo.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra y solicitud de licencia de primera ocupación aportando, adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido **INDICANDO** especialmente que la legalización que aquí se otorga se encuentra condicionada a la efectiva obtención del certificado final de obra municipal.

Octavo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente y que han sido indicadas anteriormente.

Noveno.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

| Núm. de liquidación | Tipo de ingreso | Importe |
|---------------------|---|----------------------------|
| 202306910/0 | Tasa Licencia urbanística construcción | 454,88 euros (Pagada) |
| 202406911/0 | Tasa Licencia reforma interior vivienda | 222,55 euros (Pagada) |
| 202407662/0 | ICIO licencia urbanística construcción | 6.021,50 euros (Pendiente) |

Décimo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

| Descripción | Url de verificación |
|--|---|
| Informe técnico municipal favorable 26 de septiembre de 2024 | https://santantoni.sedelectronica.es/doc/6WQ3YXC3Z2K3FYWAWHESJTMW |

Décimo-primero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:



- Anexo 1. 5335_2023 Informe Técnico Pr Legalizacion demolicion y reforma FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expediente 10702/2024. Declaración de caducidad de licencia urbanística de obra mayor para instalación de nuevo tramo de línea subterránea de baja tensión

En el expediente de Licencias urbanísticas (caducidad, suspensión o revocación) que ante este Ayuntamiento se tramita incoado mediante Decreto núm. 2832 de 3 de septiembre de 2024 para la declaración de caducidad de la licencia de obras en expediente 3616/2018 para instalación de nuevo tramo de línea subterránea de baja tensión en C/ Progreso 24, de Sant Antoni de Portmany otorgada a la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U con CIF núm. [REDACTED]8468 [REDACTED] por la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2020, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2020 acordó otorgar a la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U con CIF núm. [REDACTED]8468 [REDACTED] licencia para instalación de nuevo tramo de línea subterránea de baja tensión en C/ Progreso 24, de Sant Antoni de Portmany, obrante en expediente núm. 3616/2018 según proyecto básico presentado. Así, en esta sesión la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, se acordó conceder la licencia supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico, aprobar las liquidaciones en concepto de tasa por licencias urbanísticas que asciende a 70 euros, del impuesto de construcciones, instalaciones y obras que asciende a 85,23 euros **y una fianza para la reposición de bienes públicos que asciende a 531,48 euros** y se indicó un plazo de inicio de las obras de seis meses y de finalización de treinta y seis meses previo al correspondiente nombramiento de técnicos directores y constructor. Obrante todo ello en expediente 3616/2018.

Segundo.- En fecha 25 de julio de 2020 es notificada de la referida resolución.

Tercero.- En fecha 27 de agosto de 2024, con registro de entrada número 2024-E-RE-13031, la señora Yolanda Carneros Meliton con DNI [REDACTED]0462 [REDACTED], en representación de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU con CIF [REDACTED]8468 [REDACTED] invoca que por motivos ajenos a la empresa no se han podido ejecutar las obras pretendidas y por lo tanto, solicita la devolución del Aval depositado por no ejecución de las obras y caducidad de la Licencia concedida.

Cuarto.- Se ha comprobado que en hasta la fecha no se ha procedido a realizar obra alguna en ejercicio de la licencia referida motivo por el que en fecha 3 de septiembre de 2024 se dicta Decreto núm. 2832 por el que se acuerda la incoación del procedimiento para declarar la caducidad de la licencia para instalación de nuevo tramo de línea subterránea de baja tensión en C/ Progreso 24, de Sant Antoni de Portmany, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de julio de 2020 a la entidad Edistribución Redes Digitales S.L.U con CIF núm. [REDACTED]8468 [REDACTED] obrante en expediente núm. 3616/2018 con motivo en haberse superado el plazo de vigencia de la licencia otorgada sin que conste la ejecución de las misma.

Quinto.- Esta resolución se notifica a la interesada en fecha 4 de septiembre de 2024.



A la vista de la normativa invocada y tal y como ya se ha indicado en el Acuerdo de 22 de julio de 2020, se han superado con creces los plazos de vigencia temporal prevista en la licencia concedida por lo que procede declarar la caducidad de la licencia referida.

La caducidad de las licencias (en cuya institución está también implicado el interés público urbanístico, no admite la vigencia indefinida de aquella a favor del puro interés privado (STSJ CASTILLA Y LEON (Burgos) 20 julio 2007, así como el Tribunal Supremo ha afirmado reiteradamente, la caducidad de una licencia de obras es un acto administrativo formal de declaración de tal cuyo soporte fáctico es la suficiente constatación de un hecho como es el transcurso del tiempo concedido para la realización de las obras que la licencia ampara sin que éstas se hayan iniciado, o, lo que es más corriente, sin que se hayan concluido. JCA No 2 VITORIA-GASTEIZ 31 julio 2012.

La caducidad es una posibilidad ineludible que pertenece a la esencia de la licencia urbanística como institución al servicio de la eficacia del planeamiento. STSJ ISLAS BALEARES 23 octubre 2008 y STSJ ISLAS BALEARES 6 marzo 2013.

Si bien tradicionalmente la caducidad era interpretada restrictivamente y, de ese modo, se ha venido considerando que para la declaración de caducidad de una licencia no basta con la simple inactividad del titular durante un lapso de tiempo, sino que es preciso alcanzar un suficiente nivel de convicción que revele una voluntad de inexecutar las obras o de abandonar el proyecto desprovista de explicación razonable y que justificara por tanto la extinción de una situación favorable para el administrado, **actualmente, la licencia tiene que fijar los plazos para su ejercicio y, transcurridos estos, puede ser declarada la caducidad en expediente en el que se le dé audiencia al interesado**, pero incluso es posible que la Ley prescinda de todo trámite o declaración administrativa y se incline por la atribución de carácter automático a la caducidad de la licencia, es decir, por el mero transcurso de plazos.

Entre la interpretación restrictiva de la caducidad y la posibilidad de la caducidad automática establecida por Ley, que no es el caso de la Ley 10/1990, cabe aceptar la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes que llevará o no, según los casos, a alcanzar el mencionado nivel de convicción, no bastando una mera comprobación del simple transcurso del plazo de caducidad.- STS ISLAS BALEARES [6 marzo 2013 (LA LEY 25548 /2013)](javascript:Redirection('JU0004758113_Vigente.HTML'))).

Así, la caducidad, configurada como un instrumento jurídico mediante el que se logra la eficiente ejecución del planeamiento, trata de impedir la operatividad de las licencias meramente especulativas, de modo que, a falta de indicios al respecto, la declaración de caducidad resulta improcedente.- STSJ ANDALUCIA (Granada) [25 marzo 2013](javascript:Redirection('JU0004824342_Vigente.HTML'))).

Con carácter previo, conviene señalar que la caducidad es un hecho automático en la medida en que se sabe en cada caso cuándo se producirá. Las normas jurídicas determinan la posibilidad jurídica de la existencia de la caducidad de las licencias urbanísticas. El fundamento de la caducidad está en el carácter temporal del derecho subjetivo de que se trate, temporalidad que viene determinada por la necesidad de no perjudicar los intereses de otras personas. En consecuencia, **el fundamento a su vez de la posibilidad jurídica de la caducidad** de las licencias urbanísticas no ésta en la presunción de abandono del derecho por parte de su titular, en el caso de no ejercerlo durante algún tiempo, **sino en el interés general**.



TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos para que resuelvan a este respecto lo procedente en atención a lo aquí indicado.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 163/2024. Resolución de procedimiento de restablecimiento de legalidad infringida ordenando la reposición de la realidad física alterada mediante demolición de las actas de edificación, construcción e instalación ejecutadas contraviniendo la ordenación urbanística

Examinado el expediente de referencia de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística por obras, construcciones e instalaciones ejecutadas y en curso sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en parcela sita en DS SECTOR 1.1 SANT ANTONI 122 Polígono 2 Parcela 1231, Sant Antoni de Portmany incoado a la entidad KRIOS BEHEER BV con CIF núm. [REDACTED]3013[REDACTED] mediante Decreto núm. 0821 de 19 de marzo de 2024, transcurrido el plazo de alegaciones y el término para instar la legalización según normativa de aplicación, presentadas como han sido alegaciones por la interesada y no obrando en el expediente instancia para, en su caso, la legalización correspondiente, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 12/2017, de 1 de octubre, de urbanismo de las Islas Baleares todo ello en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19 de marzo de 2024, se acuerda mediante Decreto número 0821 la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a la entidad KRIOS BEHEER BV con CIF núm. [REDACTED]3013[REDACTED] por obras, construcciones e instalaciones ejecutadas y en curso sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en parcela sita en DS SECTOR 1.1 SANT ANTONI 122 Polígono 2 Parcela 1231, Sant Antoni de Portmany sin título habilitante consistentes en lo siguiente:

1. Cerramiento de la parcela consistente en muro de bloque con una superficie lineal de 80m.
2. Ampliación y reforma del inmueble principal, encontrándose obras en curso de ejecución en el momento de la inspección.
3. Deforestación de la parcela y cambios en la orografía de la parcela en curso de ejecución.

Segundo.- Que en el referido Decreto de incoación se confería al interesado el plazo legalmente prevenido de quince días para formular en su caso alegaciones y aportación de documentos en defensa de sus derechos así como el plazo de dos meses para instar la legalización de los actos ejecutados.

Tercero.- Que el Decreto fue debidamente notificado a la interesada en fecha 20 de marzo de 2024 mediante notificación electrónica.



Cuarto.- En fecha 10 de abril de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-4175 la interesada, presenta escrito de alegaciones oponiéndose a la resolución de inicio en los términos siguientes (i) se invoca prescripción de los actos ejecutados y existencia de licencia original para edificación de la vivienda y regularización registral de la misma y adquisición del interesado de la vivienda en su estado constructivo actual (ii) se invoca legitimidad de la prescripción por virtud del otorgamiento de escritura notarial y (iii) respecto del vallado se invoca adecuación del mismo a ordenación urbanística.

Quinto.- En fecha 25 de junio de 2024 se emite propuesta de resolución por el órgano instructor la cual es notificada a la representación de la interesada en fecha 26 de junio de 2024 y a la propia interesada en fecha 6 de julio de 2024.

Sexto.- En fecha 10 de julio de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-10545 la interesada aporta escrito de alegaciones con documentación adjunta, invocando (i) no concurrencia de infracción continuada y prescripción de las obras ejecutadas entre 1972 y 2016; (ii) falta de reacción municipal ante la inscripción de obra nueva; (iii) responsabilidad municipal por falta de reacción ante la inscripción de obra nueva; (iv) falta de pérdida de la caducidad ganada invocando que la totalidad de las obras del inmueble se encontraban ya ejecutadas siendo sólo la construcción de escalera, muro de cerramiento y reforestación los únicos trabajos en curso; (v) voluntad de reposición del muro de cerramiento para adecuarse a la normativa de aplicación (norma 20 PTI); (vi) que no han existido actuaciones propia de movimientos de tierra para cambio de orografía sino reforestación tras el huracán sufrido en 2019 manifestando su voluntad de presentar proyecto de reposición del terreno a su estado originario; (vii) se manifiesta voluntad de presentar proyecto de restablecimiento de la escalera exterior; (viii) se propone valoración por los elementos constructivos ejecutados por la interesada esto es escalera exterior y cerramiento de parcela; (ix) manifestación de acogerse al procedimiento de legalización extraordinaria prevista en la disposición adicional 7ª el Decreto Ley 3 /2024, de 24 de mayo, de de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears; (x) solicita la suspensión del procedimiento hasta que se publique el reglamento de desarrollo de la legalización extraordinaria prevista en el Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).
- Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen local.



Segundo.- En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados.

El artículo 190 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en su apartado 1 dispone lo siguiente:

1. La administración competente dispondrá la demolición o el restablecimiento inmediato de los actos que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando consistan en actuaciones de urbanización o de edificación.

2. A este efecto, una vez notificado el inicio del procedimiento de restablecimiento, que no incluirá el requerimiento para que en el plazo máximo de dos meses las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística soliciten el correspondiente título habilitante, y una vez evacuado el trámite de alegaciones y de audiencia, se dictará y notificará la orden de demolición o restablecimiento en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de la resolución de inicio, transcurrido el cual se

El eje central de las alegaciones formuladas por la interesada tanto en fase de alegaciones como tras la propuesta de resolución del órgano instructor se centran en los siguientes:

- Prescripción de los actos ejecutados sin título habilitante y caducidad de la acción de restablecimiento con base en:
- Existencia de licencia para la edificación originaria, prescripción de las alteraciones ejecutadas con posterioridad. Aduce como elemento para confirmar la prescripción la legitimidad de la escritura notarial de ampliación de obra nueva y según alegaciones a la propuesta del órgano instructor se invoca inexistencia de infracción continuada y caducidad de la acción de restablecimiento en lo que a la edificación principal se refiere.
- Se invoca legitimidad urbanística por de que en todo los actos ejecutados se encuentran debidamente registrados y sustenta la caducidad en la falta de reacción municipal en el trámite de inscripción de obra nueva.
- Se invoca responsabilidad municipal por falta de reacción municipal en el trámite de inscripción de obra nueva invocándose ser adquirente de buena fe de la edificación en los términos inscritos en el registro deduciendo por ello, la operatividad de la prescripción de los hechos anteriores.
- Se invoca que los actos y obras ejecutadas en la edificación no enervan la prescripción ganada por ser actuaciones anexas, complementarias y exteriores, invocando no haberse alterado la edificación según la adquirió por compraventa.
- Se reconoce la voluntad de reponer la orografía del terreno a su estado originario en 2019 así como la voluntad de reponer el vallado para conformarlo a lo previsto en la normativa de aplicación.

Tal y como se indicó en la propuesta de resolución, todas las alegaciones en contra de los argumentos indicados por este Consistorio, merecen ser desestimadas por los motivos que se vendrán a exponer aunque merece indicar que la interesada no niega en momento alguno haber ejecutado los hechos que se indican:

- En lo que respecta a la prescripción y/o caducidad de la acción de restablecimiento.



La interesada reconoce expresamente en su escrito una premisa que resulta esencial, esto es; que desde el otorgamiento de la licencia en 6 de julio de 1972 -expediente municipal P63-72 para la ejecución de una vivienda unifamiliar, a posterioridad se han ejecutado sobre la misma actos edificatorios todos ellos sin título habilitante a lo largo de los años, hasta la actualidad. Partiendo de tal premisa, reconoce que la edificación ha ido transformándose a lo largo de los años pero invoca que todos ellos se encuentran prescritos alegando que las actuaciones detectadas en curso no constituyen o no tienen entidad urbanística para iniciar el presente procedimiento de restablecimiento. Además en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución invoca que, al haber adquirido la edificación en las condiciones inscritas en el registro de la propiedad, este hecho enerva el concepto de edificación en constante evolución invocando prescripción respecto a todos los actos ejecutados con anterioridad a la adquisición por compraventa de la interesada, reconociendo eso sí, haber ejecutado obras sobre la edificación consistentes únicamente en una escalera anexa, muro de cerramiento y actuaciones en el entorno de la parcela (vegetación y deforestación para adecuación de orografía natural)

La totalidad del argumento merece ser desestimado con motivo en las siguientes simples premisas de legalidad imperante que si bien fueron indicadas en la propuesta de resolución del órgano instructor merecen ser reiteradas todo ello en los siguientes términos:

- Obra en expediente municipal que en fecha 6 de julio de 1972 (expediente P63-72) se procede a otorgar licencia al señor [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar en en parcela sita en DS SECTOR 1.1 SANT ANTONI 122 Polígono 2 Parcela 1231, Sant Antoni de Portmany. Revisando el expediente municipal se comprueba que el proyecto describe la edificación de la siguiente forma:

*“Solar.- Es la parcela nº 16 de la parcelación Es Pujulet, con una forma trapezoidal y una **superficie de 1.046 m2.***

*Edificación en planta baja, en edificio aislado. Se proyecta la edificación en planta de galibo rectangular de 17,25 m. de frente por 11,25 m. de fondo, con una Sala de estar de 29,71 m², Entrada 5,15 m², Comedor 12,20 m², Cocina 7,91 m², Despensa 7,50m², w.c 2 m², pasillo 3,15 m², baño.5,84 m², dormi torio 18,10m², Dormitorio II 17,75m². Un total de **109,31 m² de superficie útil y 132,88 m² de superficie total construida.**” Véase imagen 1ª a 4ª del anexo I al presente escrito donde se puede comprobar el plano original de la vivienda autorizada. La interesada sin embargo ha manifestado en su escrito de alegaciones lo siguiente *“Casa planta y baja, con superficie de 137,17m² y 75, 94m², respectivamente- fueron construidas al amparo de la licencia municipal”* lo cual no es cierto puesto que la licencia que aquí nos ocupa sólo amparaba la edificación de 132,88 m² con la planimetría que se aprecia en las imágenes, no lo que se pretende invocar por la interesada.*

- Según el certificado histórico de la finca aportado por la interesada, en fecha 6 de mayo de 1977 se procede mediante declaración de obra nueva a inscribir en el registro de la propiedad las edificaciones ejecutadas, que **ya no son coincidentes con la licencia otorgada**, así se describen las edificaciones de la siguiente forma *“(…) sobre esta parcela se ha construido un casa con planta baja, ocupa una superficie de 137, 17 m² metros y la segunda tiene una cabida de 75, 94 m² consta de varias habitaciones, dependencias y servicios propios de la misma”*. Más adelante en la inscripción 2ª el registrador aclara que la vivienda consta de dos plantas. En definitiva no se corresponde lo ejecutado o lo inscrito en el registro de la propiedad con lo que se autorizó. Véase que en origen sería una edificación de una planta y lo que se inscribe es de dos plantas y ya la superficie total que se incribe es de 213,11 m² (suma de 137,17m² más 75,94m²) . Ya podemos concluir que **desde 1977 fecha de declaración de obra nueva, la edificación se encontraba en situación de fuera de ordenación** por haberse ejecutado sin adecuarse a la licencia otorgada ni en



disposición física ni en parámetros habiéndose casi duplicado los parámetros máximos autorizados en licencia.

- Según obra en el certificado histórico registral, **en fecha 27 de mayo de 2016**, el señor [REDACTED] inscribe una declaración de obra nueva antigua de ampliación de la edificación que da lugar a una **edificación resultante 328,66 m²** mediante escritura notarial de declaración de obra nueva antigua de 7 de abril de 2016, a la que se adjunta un certificado de arquitecto de 16 de marzo de 2016 en el que certifica **que la antigüedad de la edificación es anterior a 2002**. En esta declaración de obra nueva antigua se describen existencia de piscina, tres porches, terrazas, dos garajes. Y según las alegaciones de la interesada. Revisada la imagen 5ª y la imagen 6ª del IDEIB se podría entender que sí existen pequeñas discrepancias constructivas entre el año 2012 y el año 2015^a, lo que comprometería de algún modo las afirmaciones vertidas en la escritura de declaración de obra nueva antigua antes indicada, que si bien no es determinante para el argumento municipal, sí procede ponerlo de manifiesto de soslayo. En definitiva, ni siquiera la declaración de obra nueva se adecuaba a la realidad de lo ejecutado hasta dicho momento.

- Según obra en el certificado histórico registral en fecha 17 de octubre de 2016, escasos meses después de la declaración de obra nueva antigua, se inscribe la venta de la parcela a nombre de [REDACTED] resultante de la escritura otorgada en fecha 23 de junio de 2016.

- Así, siendo propietaria la señora [REDACTED], según se comprueba en el visor del IDEIB en la imagen del año 2018 se aprecia con claridad cómo **se ha realizado o bien se encuentra en curso (véase la existencia de materiales en la zona) en la edificación una reforma y/o rehabilitación de la misma así como del entorno** de la misma y del resto de la parcela. Se aprecia renovación de cubiertas, cubrición de porches ampliación del solado de la piscina, de ejecución de banales, deforestación parcial de la parcela, Véase imagen 7ª del anexo. Nuevamente nos encontramos ante otra alteración de la edificación y la parcela. Resulta vital remarcar que tras estas actuaciones claramente apreciadas en la imagen del IDEIB no consta que se rectificara ni adecuada la descripción registral de la edificación.

- Llegados al 8 de febrero de 2019 se inscribe a favor de la interesada la escritura de compraventa de la parcela, que se inscribe en fecha 7 de marzo de 2019. Merece reiterar que, en el momento de adquisición de la finca por la interesada, la descripción registral de la misma según se desprende de la nota del registro, era la correspondiente a la declaración de obra nueva inscrita con motivo de la escritura de 23 de junio de 2016, pero sin embargo, tal y como se ha indicado en el punto anterior, con posterioridad a tal declaración la edificación sufre otra alteración constructiva que no es actualizada en el registro de la propiedad. Este hecho implica que, cuando la interesada adquiere la edificación, la realidad física de la misma no concuerda con la realidad registral de tal momento, por lo que la interesada, ya en ese momento era conocedora de las discrepancias y/o evolución constructiva del bien adquirido no pudiendo, como pretende, invocar ser una adquirente de buena fe cuando dicha buena fe queda automáticamente enervada por el extremo aquí indicado. Si efectivamente la interesada pudo comprobar que lo adquirido no se correspondía con la realidad física, ya en ese momento tuvo conocimiento de "irregularidades" que ahora pretende ignorar. No es ánimo de este Consistorio entrar a valorar aspectos civiles del concepto de adquirente de buena o mala fe de la interesada en la compraventa de la edificación, lo cual no es objeto de este procedimiento, pero sí, poner de manifiesto que las afirmaciones vertidas en el escrito de alegaciones sobre este particular dejan de manifiesto que no cabe aceptar lo invocado por la interesada a este respecto y deducen el conocimiento de ésta de que lo adquirido no se tenía acomodo en una situación urbanística de legalidad sino todo lo contrario.



- En fecha 28 de marzo de 2022 se inscribe una rectificación de cabida y linderos cuyo expediente se inició en fecha 4 de enero de 2022 al que se acompañaba un levantamiento topográfico ejecutado en fecha 21 de octubre de 2021. Resulta de gran importancia resaltar que examinada la fotografía del IDEIB de 2021, se aprecia una nueva evolución en la edificación desde la imagen de 2018, véase imagen 8º del anexo. Merece comprobar la imagen para apreciar la evolución. Con ello queda acreditado que la interesada falta a la verdad cuando en su escrito indica *“que la mercantil KRIOS BEHEER, BV adquirió el inmueble todas las obras que conforman la vivienda unifamiliar y sus dependencias se encontraban ya construidas, debidamente declaradas e inscritas en el Registro de la Propiedad. No existen elementos ni reformas nuevas dentro de la vivienda -que constituyan aumento de volumen- que no hayan sido debidamente inscritas en el registro de la propiedad con título habilitante -licencia de obras P63-72 - y por antigüedad, por haber transcurrido mas de 8 años desde antes del 2002, con el certificado del arquitecto [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2016- debidamente declaradas e inscritas en el Registro de la Propiedad. Efectivamente en el año 2021 sí se constata*

Partiendo de dicha premisa, esto es, que estamos ante una edificación plurifamiliar que se construye sin título habilitante, se concluye que nos encontramos con una edificación que desde su origen se encuentra fuera de ordenación.

No obstante, las modificaciones y reformas en la edificación no terminan en 2021 sino que es por virtud de unas nuevas obras de reforma, en la edificación constatadas en curso en fecha 10 de enero de 2024 por lo que se inicia el presente procedimiento que aquí nos ocupa, y de las imágenes obtenidas en el acto de inspección y obrantes en el expediente en anejo fotográfico a la resolución de inicio, no dejan lugar a dudas que se están ejecutando sobre la vivienda actuaciones de reforma, cerramientos de nueva construcción y otras actuaciones sobre la edificación tal y como se indica en el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio.

El hecho indubitado es que, tal y como se indica en la propuesta de resolución, estamos lejos de entender que las edificaciones no haya cambiado en el tiempo cuando no ha hecho más que evolucionar siempre sin título habilitante alguno.

Así las cosas, tal y como obra en la resolución de inicio, nos encontramos ante una edificación fuera de ordenación en constante evolución, en el que han participado activamente todos los propietarios de la edificación escalonadamente cuando, una y otra vez, alteran la edificación modificándola hasta la actualidad.

No cabe aceptar la premisa de la interesada de prescripción y/o caducidad de la acción de restablecimiento por el hecho de que ésta sólo haya sido “responsable” o “ejecutora” actos sobre la edificación pero no ser la ejecutora de la totalidad de actuaciones que la edificación ha ido sufriendo. Nos encontramos en un procedimiento de restablecimiento de la legalidad que tiene como finalidad la efectiva reposición de una realidad física alterada y/o legalidad infringida y no una finalidad sancionadora y, por ende, siendo la titular de la finca en la actualidad, resulta sujeto obligado a reponer dicha realidad física alterada y que no fuera la titular de la edificación en tiempos anteriores no supone “per se” que opere la prescripción a su favor, cosa tal no ha sido acreditada en el procedimiento . El presente procedimiento no tiene naturaleza sancionadora y por tanto no tiene como objeto determinar la responsabilidad material de los actos sino la reposición de la legalidad y/o realidad infringida a lo que el titular dominical de la parcela está obligado con motivo en que no se puede entender acreditada la prescripción invocada.

Así el artículo 189 LUIB dispone tal obligación en sus apartados 1 y 2 cuando afirma:



“1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.

*2. Las obligaciones de reponer y de legalizar se transmitirán a las terceras personas adquirientes o sucesoras de las personas responsables, **que quedarán subrogadas en la misma posición que estas, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan ejercer entre ellas.**”*

La interesada es sin género de dudas, la responsable de dar cumplimiento a la reposición de la realidad física alterada con motivo de la titularidad dominical que ostenta y por la responsabilidad en los actos en curso ejecutados en la edificación fuera de ordenación que, nuevamente por una vez más, es alterada mediante obras de reforma/rehabilitación y/o ampliación.

- La interesada reitera la prescripción, sin embargo, se hace necesario fijar dos premisas jurídicas: la primera, que la prescripción, según ha reiterado la jurisprudencia, debe ser interpretada restrictivamente (Sentencia del Tribunal Supremo 14 de marzo de 2007), al no estar basada en principios de estricta justicia, sino de seguridad jurídica y de presunción de abandono del ejercicio del derecho (Sentencia del de 6 de mayo de 2009); y la segunda, que el *dies a quo* (día inicial) para el ejercicio de la acción es aquel en que puede ejercitarse, según el principio *actio nondum nata non praescribitur* (la acción que todavía no ha nacido no puede prescribir; Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2004). A ello hay que sumar, desde el punto de vista de la norma sectorial, que en el ámbito urbanístico el plazo de prescripción de una infracción continuada no prescribe hasta la finalización de la actividad, a lo que se refiere la jurisprudencia (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2006).

Se ha de concluir que nos encontramos ante una infracción que se ha dilatado en el tiempo y que por ende ha de entenderse que continua o bien ha continuado hasta la fecha presente. No se trata de un mismo hecho y/o obra sino de concatenación de actos contrarios a la ordenación que se perpetúan y /o siguen en el tiempo desvirtuando una y otra vez la edificación original.

Así las cosas, ante una edificación en estado de fuera de ordenación sobre la que se comete otra infracción para nuevamente alterar la configuración de la misma, a la entrada en vigor de la Ley 12 /2017, de 29 de diciembre, dicha infracción debe quedar sometida a la regulación de la norma urbanística vigente en el momento de su comisión, esto es, es en la actualidad la Ley 12/2017. Por ello ni es de aplicación la Ley de Disciplina Urbanística 10/1990 ni la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo sino que es de aplicación la LUIB como se ha venido a indicar.

Así, a este respecto, el artículo **196 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares que dispone lo siguiente:**

El procedimiento de restablecimiento sólo se podrá iniciar válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, de realización o de desarrollo y dentro de los ocho años siguientes a su finalización completa, y siempre que antes del transcurso de este plazo se haya notificado o intentado legalmente la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a las personas interesadas.

2. No prescribirá la acción para iniciar el procedimiento de restablecimiento cuando se trate:

a) De actos o usos ilegales o no admitidos, que en el momento de ejecutarlos se encuentren en terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico.



b) De actos o usos ilegales o no admitidos que afecten a bienes o a espacios catalogados en el planeamiento municipal o declarados de interés cultural o catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras públicas u otras reservas para dotaciones.

3. El plazo se computará desde el día en que acaben definitivamente los actos. A este efecto, la obra se entenderá acabada totalmente cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y de rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, cuya carga recaerá en quien alegue.

4. Los actos de uso o los cambios de uso de edificaciones sin la licencia correspondiente tendrán carácter permanente. El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que cese la actividad o el uso ilegal.

5. En los supuestos de actos que se hagan al amparo de aprobación, de licencia preceptiva o de orden de ejecución, el plazo empezará a computar desde el momento en que se anule el título administrativo que los ampara.

De la lectura de este artículo se desprende la imprescriptibilidad de la acción para iniciar un procedimiento de restablecimiento tratándose de actos en suelo rústico, como es el caso que nos ocupa. Merece reiterar como ya se indicó en el informe técnico municipal que la clasificación del suelo que nos ocupa es la siguiente:

- Según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno estaba inicialmente calificado como Suelo Urbano No Programado incluido en el sector 06 – Es Pujolet.
- Por virtud del Decreto-ley 9/2020 y el 10/2022, la parcela tiene la siguiente categoría de suelo: ◦ SUELO RÚSTICO COMÚN – SUELO RÚSTICO DE RÉGIMEN GENERAL (SRC-SRG).

En consecuencia, en el presente caso, al encontrarnos ante una atomización de actos constructivos que se vienen ejecutando desde el año 1978 hasta la fecha actual y por tanto son obras que se han perpetuado en el tiempo, resulta de todo aplicable el artículo 196.2 de la Ley 12/2017 puesto que con independencia de cuándo se haya iniciado la comisión de la infracción ésta se ha manifestado nuevamente en la misma edificación para alterarla y por tanto ha de entenderse que ha de operar la imprescriptibilidad de la acción por tratarse de suelo rústico prevista en el artículo 196.2 LUIB.

Por su parte, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 193.2 segundo párrafo LUIB que a tal efecto dispone lo siguiente:

“Si la construcción, edificación, instalación o uso preexistente se encuentra en situación de fuera de ordenación, conforme a lo previsto en el artículo 129.2 de la presente ley, el restablecimiento de la realidad física alterada en ningún caso podrá comportar la recuperación de la construcción, edificación, instalación o uso preexistente. Todo ello sin perjuicio de que la normativa vigente sobre edificios fuera de ordenación, inadecuados o existentes pueda implicar otros supuestos en que no se pueda recuperar la situación preexistente”.

El alcance por tanto de la reposición de la realidad física alterada ante la los actos constructivos de constate dilación en el tiempo sobre una edificación fuera de ordenación no puede en ningún caso comportar la recuperación de la edificación preexistente fuera de ordenación sino que, en todo caso, la orden de restablecimiento deberá garantizar la reposición de la legalidad que en este caso sería la



reposición de la edificación al estado autorizado por licencia urbanística otorgada por este Consistorio en fecha 6 de julio de 1972 (expediente P63-72).

Se hace necesario cerrar la fundamentación jurídica aquí expuesta trayendo a colación que los informes técnicos municipales gozan de presunción de veracidad y certeza, tal y como se ha pronunciado la Sentencia 928/2014, de 29 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

“(…) Cobran pues especial relevancia en esta potestad reglada los informes realizados por los técnicos municipales expertos en la aplicación de la normativa urbanística y medioambiental en su caso vigente, que además gozan de la presunción de objetividad, veracidad y certeza establecida en el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , al tratarse de funcionarios públicos, que prima facie, carecen de toda vinculación o interés respecto de la licencia solicitada. Dicha presunción, al ser «iuris tantum» puede ser destruida mediante prueba en contrario que habrá de ser asimismo de carácter técnico dadas las especiales características de la elaboración de los proyectos de obras e instalaciones en relación con las normas urbanísticas y medioambientales que sean de aplicación.(…)”.

En el caso que nos ocupa, se reitera que la interesada, no ha presentado prueba alguna que logre desvirtuar lo que los Servicios de Inspección Municipal apuntan en su informe. Véase la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 825/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda de fecha 13 de junio de 2019 que este respecto manifiesta que *“Pero es el particular, que pretende enervar la presunción legal, el que debe aportar medios de prueba suficientes”.*

Por todo lo expuesto, merece reiterar que no cabe estimar las alegaciones de la interesada y confirmar que nos hayamos ante una serie de actos constructivos sobre una misma edificación, que la alteran a lo largo del tiempo, hasta la actualidad y por ende, sometida a la regulación urbanística vigente, esto es, la Ley 12/2017 que prevé la imprescriptibilidad de la acción de restablecimiento y legitima la actuación de este Ayuntamiento en la incoación, la tramitación y la resolución del presente procedimiento para proteger la legalidad urbanística vigente y restablecer la legalidad infringida todo conforme a Derecho.

- En cuanto al cerramiento ejecutado:

Si bien en fase de alegaciones la interesada invocaba adecuación del cerramiento ejecutado a la normativa de aplicación prevista en la norma 20 PTI por cuestión de contención de tierras, se le indicó que la norma 20 PTI

1. Los cerramientos de las fincas y del entorno de las edificaciones sólo se podrán realizar con piedra seca y de la manera tradicional en la zona o bien con vallas cinegéticas que permitan el paso de la fauna. Su altura total no podrá superar un metro y no se puede coronar el cierre con alambre de espino.

2. En las explotaciones agrarias, los cierres para el ganado podrán superar la altura de un metro, siempre que sean diáfanos tradicionales y resulten necesarios para que no salgan los animales o para proteger los cultivos de la finca del rebaño.

3. En el perímetro o entorno inmediato de las viviendas, sus vallados pueden ejecutarse con elementos vegetales de hasta 2 m de altura.



4. *El resto de cierres están expresamente prohibidos. Esta prohibición incluye los cierres vistos de ladrillo, los de bloque cerámico, los de hormigón o los de forja y cualquier otro que sea impropio del medio rústico.*

5. *Además de lo establecido en los puntos anteriores:*

a. *Si una parcela está cerrada total o parcialmente con pared de piedra seca deberá conservarse y restaurarse en su totalidad.*

b. *Deberán dejarse en las fábricas macizas las separaciones o aberturas necesarias para permitir el paso del agua y de la fauna silvestre.*

c. *No se autorizarán nuevos cerramientos de fincas en el Pla de Corona ni en el Pla de Albarca, ni en las zonas donde no son tradicionales.*

6. *Excepcionalmente, se admitirán fábricas macizas tradicionales de altura superior a 1 m en el caso de contención de tierras, canalización de aguas o para evitar inundaciones en campos, siempre que se justifique debidamente su necesidad.*

Examinados los alegatos de la interesada en momento alguno obra documentación técnica que justifique que el cerramiento ejecutado responde a dicha excepcionalidad tanto para la finalidad como para la altura. El cerramiento ejecutado y constatado por el inspector de urbanismo no cumpla en absoluto con la normativa de aplicación, por tanto, la orden de reposición municipal debe garantizar el cumplimiento estricto de la norma 20 PTI en toda su aplicación y deberá ser objeto de restablecimiento mediante demolición del mismo por contravención total de la norma de aplicación y ser por ende contrario a la ordenación urbanística.

Obra en fase de alegaciones tras la propuesta de resolución del órgano instructor que la interesada ha manifestado su voluntad de presentar proyecto de reposición de la realidad física alterada respecto del muro de cerramiento para su adecuación a la norma 20 PTI, confirmándose por tanto que este elemento deberá ser objeto de orden de reposición que aquí se dicte.

- En cuanto a la reforestación de la parcela.

La interesada ha invocado que las actuaciones de deforestación y cambios en la vegetación y orografía del terreno han sido fruto de la adecuación del estado resultante de la parcela tras el huracán en 2019 y que en momento alguno se ha alterado la orografía original sino adecuado para garantizar seguridad y coherencia con el medio.

Se aportan fotografías por el interesado como documentación anexa a las alegaciones en las que se aprecia presuntamente el estado de la parcela en cuanto a la vegetación arbórea y su deterioro o situación de inadecuación para justificar la actuación ejecutada al respecto. Este Consistorio no ha entrado a valorar ni resulta procedente en este procedimiento, valorar la motivación que lleva a la interesada a la realización de tales actuaciones sino su efectiva ejecución contraviniendo la normativa de aplicación. No obstante dado que se reconocen los hechos y se ha propuesto presentar proyecto de adecuación y recuperación del estado original, se confirmará por tanto que la orden de reposición que aquí se dice debe abarcar las actuaciones a este respecto.



- En cuanto a la valoración de las obras.

La interesada centra su alegato en reiterar que las únicas obras que ha ejecutado son la de escaleras adyacentes a la vivienda y la de construcción de muro de cerramiento y propone una valoración de las mismas atendiendo a tal criterio.

El motivo no puede más que desestimarse, como se ha venido a exponer anteriormente, no se acepta por este Consistorio que las obras indicadas sean de esta escasa entidad constructiva y que se limiten a lo así indicado de contrario.

En primer lugar se reitera que nos encontramos ante actuaciones de reforma y modificaciones de la edificación que superan la simple ejecución de una escalera y un muro de cerramiento. Véanse las imágenes obrantes en el anejo fotográfico al informe técnico así como las obrantes en el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio así como las imágenes del anexo a la propuesta de resolución del órgano instructor que se adjuntan igualmente en el presente escrito.

El artículo 177 LUIB dispone:

1. Cuando la sanción que corresponda a una infracción urbanística suponga un porcentaje de la valoración de las obras, de los edificios o de las instalaciones, esta deberá tener en cuenta el valor de las actuaciones efectivamente ejecutadas, calculado según el valor en venta del inmueble en relación con otros de similares características y emplazamiento.

2. Si no fuera posible la mencionada comparación, la valoración se hará de acuerdo con el coste de ejecución material de la edificación, acreditado documentalmente por la persona infractora o bien calculado aplicando las tablas y los coeficientes elaborados por cualquier colegio oficial de profesión técnica habilitada, o mediante otra metodología contrastada.

3. No se incluirán en la valoración de las obras los conceptos referidos a beneficio industrial, a gastos generales, a tributos y a honorarios profesionales.

4. En cualquier caso, la administración fijará la valoración con un informe técnico previo y dará audiencia a la persona interesada al inicio del procedimiento sancionador.

Los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto a la resolución de inicio proponen una valoración de las obras atendiendo al carácter de obras de reforma, sobre la edificación existente y eso es precisamente lo que se constata por este Consistorio como actos en curso. Véanse las imágenes del anejo fotográfico al informe técnico municipal extraídas en el acto de inspección para comprobar que se estaba actuando en la edificación más allá de unas simples escaleras como se pretende de contrario. Sumado todo ello al muro de cerramiento, y a las demás actuaciones sobre la edificación que fueron descritas en el informe técnico municipal.

Se desestima íntegramente la valoración planteada de contrario entendiéndose que la valoración municipal responde a criterios de objetividad en función de los actos constatados.

- En cuanto a la legalización en virtud de la D. A 7ª del Decreto 3/2024 y solicitud de suspensión el procedimiento atendiendo a tal solicitud.

La DA 7ª DL 3/2024 dispone:



1. Les edificacions, les construccions, les instal·lacions i els usos existents a sòl rústic respecte dels quals a l'entrada en vigor d'aquest Decret Llei ja no sigui procedent adoptar les mesures de restabliment de la legalitat urbanística, es poden legalitzar amb caràcter extraordinari en el termini màxim de tres anys, sense que siguin d'aplicació les condicions i els paràmetres urbanístics aplicables amb caràcter general a les edificacions a sòl rústic, amb tots els drets i deures inherents a les obres duites a terme amb llicència, amb excepció del que disposa el darrer paràgraf de l'apartat 7.

Se debe recordar al interesado que el presente procedimiento tiene como objeto actuaciones contrarias a la ordenación urbanística no prescritas lo que motiva la tramitación del presente expediente y, por ello, resulta contrario a lo dispuesto en la referida DA 7ª el procedimiento de legalización invocado, motivo por el que se debe entender improcedente invocar la posible aplicabilidad de tal procedimiento de legalización a los efectos de enervar las consecuencias del presente procedimiento motivo por el que se desestima el alegato así como, en consecuencia, la motivación para considerar la suspensión del presente procedimiento con fundamento en tal alegación.

El argumento se desestima.

Tercero.- En cuanto a la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares;

1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de restablecimiento sin que se formulen o cuando se desestimen, la administración competente dictará la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

2. La orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos.

3. La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo procede, en el caso que nos ocupa, dictar orden de restablecimiento de la realidad física alterada en en parcela sita en DS SECTOR 1.1 SANT ANTONI 122 Polígono 2 Parcela 1231, Sant Antoni de Portmany consistente en;

- Restitución física del inmueble principal a la legalidad en los términos autorizados por este Consistorio en licencia en 6 de julio de 1972 -expediente municipal P63-72.
- Demolición del cerramiento de la parcela consistente en muro de bloque con una superficie lineal de 80m o reposición de la
- Reposición del entorno vegetal de la parcela a su estado originario y reposición de la orografía de la parcela a su estado original.



En lo que respecta al plazo para la ejecución de la orden de restablecimiento, éste será, de UN MES, para presentación del proyecto de demolición y DOS MESES para la ejecución de la misma una vez se resuelva por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto presentado a la orden de demolición que aquí se dicte, plazo que se ha de entender razonable para proceder al cumplimiento total de la reposición de la realidad física alterada en la ubicación de referencia.

Cuarto.- En cuanto al restablecimiento voluntario de la realidad física alterada.

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente procedimiento:

a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

Quinto.- En cuanto a la valoración de las obras.

De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente que nos ocupa, esta administración determina que el valor total de las obras ejecutadas, y atendida la motivación expuesta a este efecto en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, se fija la valoración de las obras en la cantidad de **318.187,89 euros**, obrante en el informe técnico transcrito en el Decreto de incoación del procedimiento y el que esta Administración aquí confirma.

Sexto.- En cuanto a la repercusión de los gastos derivados de inscripciones en registros públicos.



De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística se repercutirán a las personas infractoras. Esta repercusión se podrá incluir en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o se podrá establecer en procedimiento separado. En caso de que sean diversas las personas infractoras, la repercusión se dividirá entre ellas a partes iguales.

Séptimo.- En cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 para la resolución definitiva de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y de realidad física alterada.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4213 de 4 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR en su totalidad las alegaciones formuladas por la entidad KRIOS BEHEER BV con CIF núm. [REDACTED] 3013 [REDACTED] contra el Decreto número 082119 de marzo de 2024 de incoación del presente procedimiento de protección de la legalidad respecto de la parcela de su propiedad sita en DS SECTOR 1.1 SANT ANTONI 122 Polígono 2 Parcela 1231, Sant Antoni de Portmany y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico segundo de este escrito.

Segundo.- ORDENAR a la entidad KRIOS BEHEER BV con CIF núm. [REDACTED] 3013 [REDACTED] en su calidad de propietaria de la parcela sita en DS SECTOR 1.1 SANT ANTONI 122 Polígono 2 Parcela 1231, Sant Antoni de Portmany a la **REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** mediante la **REPOSICIÓN, DEMOLICIÓN y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** en los términos siguientes:

- Restitución física del inmueble principal a la legalidad en los términos autorizados por este Consistorio en licencia en 6 de julio de 1972 -expediente municipal P63-72.
- Demolición del cerramiento de la parcela consistente en muro de bloque con una superficie lineal de 80m o reposición de la
- Reposición del entorno vegetal de la parcela a su estado originario y reposición de la orografía de la parcela a su estado original.

Tercero.- INDICAR a la interesada que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.



Cuarto.- COMUNICAR a la interesada que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.

Quinto.- INFORMAR a la interesada que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **318.187,89 euros**.

Sexto.- ADVERTIR a la interesada que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Séptimo.- INFORMAR al interesado que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada con anterioridad a la resolución que así lo ordene o en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **pueda reducirse**.

Octavo.- REPERCUTIR a las infractoras los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Noveno.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. anexo I imágenes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 5313/2024. Resolución de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por infracción en materia de horarios



En relación con el expediente núm. 5313/2024 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto núm. 1314 de 8 de mayo de 2024 a (i) la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED]6263[REDACTED] en su condición de titular/promotor de la actividad ejercida el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad , y (ii) el señor [REDACTED] con DNI núm. **4486*** como la persona que se identifica como responsable/dueño del establecimiento referido, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 8 de mayo de 2024 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 1314, mediante el cual se imputaba presuntamente a (i) la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED]6263[REDACTED] en su condición de titular/promotor de la actividad ejercida el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad , y (ii) el señor [REDACTED] con DNI núm. **4486*** como la persona que se identifica como responsable /dueño del establecimiento referido, como presuntos responsables solidariamente de la comisión de las siguientes infracciones; infracción grave prevista en el artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“El incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre ”* todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

“// Que según el boletín de denuncia núm. 9926 levantado en fecha 14 de febrero de 2024 a las 3:22 horas por parte de la policía local con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad se constata policialmente :“Tener el local abierto fuera de la hora de cierre”.

*Que en el momento de la inspección policial, la persona que se identifica como responsable/dueño del establecimiento es el señor el señor [REDACTED] con DNI núm. **4486***.*

Que, ante los hechos constatados policialmente y, examinada la documentación obrante en este

Ayuntamiento se identifica el expediente núm. 15/1990-ACT donde consta la licencia de

actividad del establecimiento, se comprueba que se trata de un establecimiento con actividad de cafetería.

Que examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que el promotor titular de la actividad que nos ocupa es la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED]6263[REDACTED]

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany, el establecimiento se englobaría en el grupo I A y según el apartado 4 del artículo 3, el horario máximo de cierre para (restaurante, bar-establecimientos de restauración cafetería, o similares) que se engloban en el grupo I A, son las 3:00,pero que según el artículo 3.5 se indica que '



3.5. En los periodos comprendidos entre el 1 de noviembre al 14 de diciembre y el 1 de febrero al 31 de marzo el horario de cierre se reducirá en media hora, excepto los viernes, sábados y vísperas de fiestas que se registrarán por el horario establecido en el apartado, el horario de aplicación serán las 2: 30 3,4.” superándose en cincuenta y dos minutos el referido horario en el presente caso.

Que obra en expediente 2156/2022 que la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. █████6263████ ha sido declarada responsable, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2022 de la comisión de Infracción grave por carencia de título habilitante para la actividad musical según(artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, la cual es una resolución firme y plenamente ejecutiva por lo que resulta de aplicación como circunstancia agravante del artículo 108.1 b) que prevé como tal “b) Cometer la infracción una persona a quien se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves de las que establece esta ley en los últimos seis años. //”

Segundo.- En fecha 9 de mayo de 2024 fue puesta a disposición en sede electrónica la notificación a la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L y al señor ██████████, mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única, accediendo a ésta la mercantil el 16 de mayo de 2024 y el 27 de mayo de 2024 el señor Antonio Sala Riera.

Tercero.- En fecha 4 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-8108 los interesados presentan escrito por el que solicitan “COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL BOLETÍN DE DENUNCIA N.9926 DE FECHA 14/02 /2024”.

Cuarto.- En fecha 19 de junio de 2024, mediante registro núm. 2024-S-RE-7776 se remite oficio al interesado indicándole que la documentación solicitada obra adjunta en la resolución de inicio recordándole que igualmente dispone de acceso permanente al expediente que nos ocupa para la consulta de la documentación obrante en el mismo. Este oficio fue notificado en fecha 21 de junio de 2024.

Quinto.- En fecha 22 de julio de 2024 el órgano instructor emite propuesta de resolución que es notificada a los interesados en fechas 22 y 30 de julio de 2024.

Sexto.- En fecha 30 de septiembre de 2024 el señor ██████████ presenta escrito mediante registro núm. 2024-E-RE-14778 por el que manifiesta su conformidad con la infracción constatada con reconocimiento de su responsabilidad en la comisión de la misma renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa, así como solicita el pago aplazado y la reducción del 20% respecto de la cantidad total de la sanción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la valoración de las pruebas y los hechos probados:

Visto el examen y apreciación no aislada de cada elemento probatorio obrante en el expediente, sino de todas las pruebas conjuntamente apreciadas y en virtud de la documentación obrante en el expediente se consideran acreditados los siguientes hechos:

- Que según el boletín de denuncia núm. 9926 levantado en fecha 14 de febrero de 2024 a las 3: 22 horas por parte de la policía local con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad se constata policialmente :“Tener el local abierto fuera de la hora de cierre”.



- Que en el momento de la inspección policial, la persona que se identifica como responsable /dueño del establecimiento es el señor el señor [REDACTED] con DNI núm. **4486*** .
- Que, ante los hechos constatados policialmente y, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se identifica el expediente núm. 15/1990-ACT donde consta la licencia de actividad del establecimiento, se comprueba que se trata de un establecimiento con actividad de cafetería.
- Que examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que el promotor titular de la actividad que nos ocupa es la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED]6263[REDACTED].
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany, el establecimiento se englobaría en el grupo I A y según el apartado 4 del artículo 3, el horario máximo de cierre para establecimientos de restauración (restaurante, bar-cafetería, o similares) que se engloban en el grupo I A, son las 3:00,pero que según el artículo 3.5 se indica que “3,5. En los periodos comprendidos entre el 1 de noviembre al 14 de diciembre y el 1 de febrero al 31 de marzo el horario de cierre se reducirá en media hora, excepto los viernes, sábados y vísperas de fiestas que se regirán por el horario establecido en el apartado 3,4.” , el horario de aplicación serán las 2:30 **superándose en cincuenta y dos minutos el referido horario en el presente caso.**
- Que obra en expediente 2156/2022 que la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED]6263[REDACTED] ha sido declarada responsable, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2022 de la comisión de Infracción grave por carencia de título habilitante para la actividad musical según(artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, la cual es una resolución firme y plenamente ejecutiva por lo que resulta de aplicación como circunstancia agravante del artículo 108.1 b) que prevé como tal “b) Cometer la infracción una persona a quien se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves de las que establece esta ley en los últimos seis años”.
- Que se ha reconocido por el interesado la responsabilidad en la comisión de las infracciones obrantes en la propuesta de resolución de la instructora y se ha renunciado a interponer recurso según previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015.
- Que no consta que se haya procedido a efectuar el pago del importe de la sanción hasta la fecha.

Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Una vez analizados los hechos y la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior, se considera que procede confirmar la calificación y tipificación contenida en la resolución de inicio como sigue:

- En cuanto a no respetar el horario de cierre en más de quince minutos:



Habida cuenta que el establecimiento tiene actividad de Bar-Cafetería y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany, el establecimiento se englobaría en el grupo I A y según el apartado 4 del artículo 3, el horario máximo de cierre para *establecimientos de restauración* (restaurante, bar-cafetería, o similares) que se engloban en el grupo I A, son las 3:00, pero que según el artículo 3.5 se indica que “*3,5. En los periodos comprendidos entre el 1 de noviembre al 14 de diciembre y el 1 de febrero al 31 de marzo el horario de cierre se reducirá en media hora, excepto los viernes, sábados y vísperas de fiestas que se registrarán por el horario establecido en el apartado 3,4.*”, el horario de aplicación serán las 2:30 **superándose en cincuenta y dos minutos el referido horario en el presente caso.**

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave “*El incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre*”.

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

Tercero.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, procede elevar a definitiva la proposición de sanción contenida en la resolución de inicio como sigue:

- En lo que respecta a la infracción por superar el horario de cierre en más de quince minutos prevenida en el artículo 103.2 i) de la Ley 7/2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, teniendo en cuenta lo indicado y según lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40 /2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se deben considerar los siguientes extremos para la propuesta de la sanción, esto es:

- que se supera el límite legal en más de tres tramos y medio de quince minutos.
- que según el acta policial el establecimiento se encontraba en funcionamiento
- que obra en expediente 2156/2022 que la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. █████6263████ ha sido declarada responsable, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2022 de la comisión de Infracción grave por carencia de título habilitante para la actividad musical según(artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, la cual es una resolución firme y plenamente ejecutiva por lo que resulta de aplicación como circunstancia agravante del artículo 108.1 b) que prevé como



tal “ b) Cometer la infracció una persona a quien se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves de las que establece esta ley en los últimos seis años”.

- que obra en expediente 5313/2024 que la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. █████6263███ presenta escrito por el que manifiesta su conformidad con la infracción constatada con reconocimiento de su responsabilidad.

Por todo ello, se propone como sanción, la cantidad correspondiente multa se propone como sanción la multa por el importe inferior de la horquilla en su grado medio inferior incrementada en un 20% lo que supone un importe de multa por la cantidad de 5.400 euros.

A esta cantidad se le reduce un 20% en virtud de la constatada conformidad a la responsabilidad establecida, así como la renuncia a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa, lo que supone una sanción propuesta por importe de:

Multa por la cantidad de 4.320 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Cuarto.- En cuanto al aplazamiento del pago.

En virtud de lo expuesto en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, como ya se indicaba en la resolución de inicio, si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20 %.

No obra que el interesado haya procedido a realizar el pago de la cuantía de la sanción propuesta por lo que en base a lo constatado, habida cuenta que el interesado no ha realizado el pago voluntario, no cabe aplicar la mencionada reducción del 20% por el pago anticipado.

En cualquier caso la solicitud de aplazamiento de pago no resulta competencia de este procedimiento sino que se deberá gestionar por el interesado ante los Servicios Económicos una vez se notifique la presente resolución.

Quinto.- En cuanto a la persona responsable

Resultan responsables ; (i) la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. █████6263███ en su condición de titular/promotor de la actividad ejercida el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad , y (ii) el señor ██████████ con DNI núm. **4486*** como la persona que se identifica como responsable/dueño del establecimiento referido, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.



No siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que la responsabilidad de ambas será solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

Sexto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Séptimo.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4216 de 4 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero- DECLARAR a (i) la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED]6263[REDACTED] en su condición de titular/promotor de la actividad ejercida el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad , y (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. **4486*** todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, **RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA COMISIÓN DE LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:**

- **infracción grave** prevista al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *"El incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre "* .*en relación con la Ordenanza municipal reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración de esta localidad.

Tercero.- IMPONER a los interesados una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendiente a la cantidad de cuatro mil trescientos veinte **(4.320 euros)**.

Cuarto.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de cuatro mil trescientos veinte **(4.320 euros)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expediente 5559/2024. Resolución de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por ejercicio de actividad sin título habilitante y otras infracciones en materia de actividades

En relación con el expediente núm. 5559/2024 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto núm. 1373 de 13 de mayo de 2024 a (i) la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. █████6263█ en su condición de titular/promotor de la actividad ejercida el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad , y (ii) el señor ██████████ con DNI núm. █████4864█ como la persona que se identifica como responsable/dueño del establecimiento referido, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 13 de mayo de 2024 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 1373, mediante el cual se imputaba presuntamente a (i) la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. █████6263█ en su condición de titular/promotor de la actividad ejercida el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad , y (ii) el señor ██████████ con DNI núm. █████4864█ como la persona que se identifica como responsable/dueño del establecimiento referido, como presuntos responsables solidariamente de la comisión de las siguientes infracciones;(i) Infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado e) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por la carencia de seguro para la actividad e (ii) infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

“//

- *Los hechos contenidos en el acta de control de establecimientos núm. 0069 levantada en fecha 29 de febrero de 2024 a las 3:30 horas por parte de la policía local con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad que se adjunta y, vistos los constatados policialmente en el que se describe, entre otros: ejercicio de actividad musical que trasciende al exterior, no se dispone de seguro obligatorio para la actividad, el interesado no procede al apagado de la música hasta apercibimiento por tres ocasiones de los agentes, Se aporta documento que indica ser licencia secundaria de música otorgada en 10 de octubre de 2008 por plazo de un año. Se constata*



equipo musical en funcionamiento sin conexión al limitador allí existente el cual no está precintado debidamente. Actitud del responsable de soberbia y desentendimiento y posible afección de sustancias estupefacientes.

- *Que en el momento de la inspección policial, la persona que se identifica como responsable /dueño del establecimiento es el señor el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]4864 [REDACTED].*
- *Que, ante los hechos constatados policialmente y, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se identifica el expediente núm. 15/1990-ACT donde consta la licencia de actividad del establecimiento, se comprueba que se trata de un establecimiento con actividad de cafetería.*
- *Que, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se identifica en el expediente núm. 17/2008-ACT de actividad secundaria de música, con un periodo de validez de un año.*
- *Que examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que el promotor titular de la actividad que nos ocupa es la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED]6263 [REDACTED].*
- *Que obra en expediente 2156/2022 que la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED]6263 [REDACTED] ha sido declarada responsable, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2022 de la comisión de Infracción grave por carencia de título habilitante para la actividad musical según(artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, la cual es una resolución firme y plenamente ejecutiva por lo que resulta de aplicación como circunstancia agravante del artículo 108.1 b) que prevé como tal "b) Cometer la infracción una persona a quien se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves de las que establece esta ley en los últimos seis años".//"*

Segundo.- En la resolución de inicio fue adoptada como medida cautelar, la suspensión de la actividad de música así como el precinto de los equipos de reproducción y ejecución de música y/o fuentes emisoras de ruido, que puedan obrar en establecimiento con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad, la cual se debería mantener hasta en tanto no sea dictada resolución expresa en el presente procedimiento y/o se acuerde por este órgano su modificación y/o supresión.

Tercero.- La presente resolución se entiende notificada en fecha 16 de mayo de 2024 a la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L y al señor [REDACTED] en fecha 31 de julio de 2024.

Cuarto.- En fecha 17 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-6805 los interesados solicitan *"el desprecinto puntual de los equipos musicales para la realización de las pruebas de sonido pertinentes que tiene que realizar la empresa especializada, para la realización del nuevo proyecto acústico"* lo cual se autoriza mediante Decreto núm. 1493 de 23 de mayo de 2024.

Quinto.- En fecha 31 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-7875 se aporta por el interesado escrito de alegaciones en el que invoca (i) que respecto de la infracción relativa a la falta de seguro, el establecimiento sí dispone de seguro obligatorio aportando póliza de seguro y recibo de pago de la anualidad de octubre de 2023 a octubre de 2024 (ii) que respecto de la infracción



dispone de seguro obligatorio para la actividad, el interesado no procede al apagado de la música hasta apercibimiento por tres ocasiones de los agentes, Se aporta documento que indica ser licencia secundaria de música otorgada en 10 de octubre de 2008 por plazo de un año. Se constata equipo musical en funcionamiento sin conexión al limitador allí existente el cual no está precintado debidamente. Actitud del responsable de soberbia y desentendimiento y posible afección de sustancias estupefacientes.

- Que en el momento de la inspección policial, la persona que se identifica como responsable /dueño del establecimiento es el señor el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4864 [REDACTED] .
- Que, ante los hechos constatados policialmente y, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se identifica el expediente núm. 15/1990-ACT donde consta la licencia de actividad del establecimiento, se comprueba que se trata de un establecimiento con actividad de cafetería.
- Que, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se identifica en el expediente núm. 17/2008-ACT de actividad secundaria de música, con un periodo de validez de un año.
- Que examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que el promotor titular de la actividad que nos ocupa es la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED] 6263 [REDACTED] .
- Que obra en expediente 2156/2022 que la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. [REDACTED] 6263 [REDACTED] ha sido declarada responsable, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2022 de la comisión de Infracción grave por carencia de título habilitante para la actividad musical según(artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, la cual es una resolución firme y plenamente ejecutiva por lo que resulta de aplicación como circunstancia agravante del artículo 108.1 b) que prevé como tal “*b) Cometer la infracción una persona a quien se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves de las que establece esta ley en los últimos seis años*”.
 - Que según se acredita en la documentación presentada por los interesados en fase de alegaciones, sí se dispone de seguro obligatorio para la actividad.
- Que el documento del seguro aportado en fase de alegaciones no fue mostrado ni exhibido a los agentes en el momento de la inspección manifestándose en el acto de inspección que no se disponía de tal documento en el establecimiento siendo un documento de obligada tenencia en el establecimiento lo que, como se vendrá a calificar, constituye una infracción en materia de actividades.
- Que se ha reconocido por el interesado la responsabilidad en la comisión de las infracciones obrantes en la propuesta de resolución de la instructora y se ha renunciado a interponer recurso según previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015.
- Que no consta que se haya procedido a efectuar el pago del importe de la sanción hasta la fecha.

Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:



Una vez analizados los hechos y la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior, se considera que procede confirmar la calificación y tipificación contenida en la resolución de inicio como sigue:

1- En cuanto al ejercicio de una actividad de música sin título habilitante o sin documentación sectorial preceptiva.

Este hecho se califica como una infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave “La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.”

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

La responsabilidad por la comisión de esta infracción ha sido expresamente reconocida por los interesados mediante reconocimiento de los hechos a este respecto así como renuncia a recurrir y pago anticipado. Procede declarar la adecuación de dicha responsabilidad e importe de sanción reducida.

2- En cuanto a la falta de documentación preceptiva de la actividad “in situ” en el establecimiento (seguro obligatorio de la actividad).

Este hecho se califica como una infracción leve prevista al artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción leve “c) No disponer en el lugar donde se desarrolla la actividad de la documentación preceptiva”

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 300 a 3.000 euros; no obstante, cuando no haya reincidencia y cuando no se trate de infracciones contra la seguridad, la salubridad o el medio ambiente, puede sustituirse por una admonición o advertencia (artículo 106 b de la misma norma).

Tercero.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, procede elevar a definitiva la proposición de sanción contenida en la resolución de inicio como sigue:

1.- En relación a la carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad musical prevenida en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o*



parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.

Atendiendo al carácter grave de la infracción, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, se deben tener en cuenta para la propuesta de la sanción los siguientes extremos:

- Que obra en expediente 2156/2022 que la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. █████6263███ ha sido declarada responsable, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2022 de la comisión de Infracción grave por carencia de título habilitante para la actividad musical según(artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, la cual es una resolución firme y plenamente ejecutiva por lo que resulta de aplicación como circunstancia agravante del artículo 108.1 b) que prevé como tal *“b) Cometer la infracción una persona a quien se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves de las que establece esta ley en los últimos seis años”*.
- Que el equipo de música se encontraba en funcionamiento sin usar el limitador que allí se encontraba el cual no disponía de los precintos correspondientes.
- Actitud del responsable ante los agentes que se describe como soberbia y de desentendimiento con reticencia a apagar la música hasta la tercera advertencia de los agentes.
- La música trascendía al exterior susceptible de molestias

Se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad inferior de la horquilla legalmente prevenida incrementada en un 20% lo que resulta en un importe de multa por la cantidad de 9.900 euros, no obstante obrando en el expediente reconocimiento de la responsabilidad y renuncia a recurrir procede aplicar el 20% de reducción sobre la misma lo que supone una:

Multa por cuantía de 7.920 euros

2.- En cuanto a la falta de documentación preceptiva en el establecimiento (seguro obligatorio de la actividad).

En relación con la infracción referida, prevista al artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 300 a 3.000 euros; no obstante, cuando no haya reincidencia y cuando no se trate de infracciones contra la seguridad, la salubridad o el medio ambiente, puede sustituirse por una admonición o advertencia.

Atendiendo al carácter leve de la infracción, si bien no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción y que la falta de documentación no constituye una infracción contra la seguridad o salubridad ni el medio ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción el mínimo previsto en la horquilla



legalmente prevenida, lo que resulta en un importe de multa por la cantidad de 300 euros no obstante obrando en el expediente reconocimiento de la responsabilidad y renuncia a recurrir procede aplicar el 20% de reducción sobre la misma lo que supone una:

Multa por la cantidad de 240 euros.

A efectos de las sanciones propuestas por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Cuarto.- En cuanto al pago aplazado.

En virtud de lo expuesto en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, como ya se indicaba en la resolución de inicio, si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20 %.

No obra que el interesado haya procedido a realizar el pago de la cuantía de la sanción propuesta por lo que en base a lo constatado, habida cuenta que el interesado no ha realizado el pago voluntario, no cabe aplicar la mencionada reducción del 20% por el pago anticipado.

En cualquier caso la solicitud de aplazamiento de pago no resulta competencia de este procedimiento sino que se deberá gestionar por el interesado ante los Servicios Económicos una vez se notifique la presente resolución.

Quinto.- En cuanto a la persona responsable

Resultan responsables; (i) la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. █████6263███ en su condición de titular/promotor de la actividad ejercida el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad , y (ii) el señor ██████████ con DNI núm. █████4864███ como la persona que se identifica como responsable/dueño del establecimiento referido, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

No siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que la responsabilidad de ambas será solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

Sexto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Séptimo.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4219 de 4 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero- DECLARAR a (i) la mercantil HERSA DE INVERSIONES Y PROMOCIONES, S.L con CIF núm. ■■■6263■■■ en su condición de titular/promotor de la actividad ejercida el local con nombre comercial CAFÉ BOULEVARD sito en Avenida Doctor Fleming número 64, de esta localidad , y (ii) al señor ■■■■■■■■■■ con DNI núm. ■■■4864■■■ todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de las siguientes infracciones:

- **Infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por **el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante**.
- **Infracción leve** prevista al artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción leve “c) No disponer en el lugar donde se desarrolla la actividad de la documentación preceptiva”

Segundo.- IMPONER a los interesados la imposición de una sanción de multa total de **8.160 euros** consistente en:

- Multa por la cantidad de 7.920 euros correspondientes a la infracción grave por el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante.
- Multa por la cantidad de 240 euros correspondientes a la Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento.

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de ocho mil ciento sesenta (**8.160 euros**), y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.



B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado dos asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

8. Expediente 12484/2024. Solicitud de Subvención - Plano Anual de Impulso del Turismo Sostenible para el periodo 2024-2025 (ITS). Plan de choque contra el intrusismo

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre.

Vist el Decret Llei de data 1/2020 de 17 de gener, on queda reflectit a l'àmbit d'actuació, del Decret el següent:

«... /...

Article 2. Àmbit territorial

1. Les mesures establertes en aquest Decret Llei són aplicables únicament a les zones on es produeixen els greus comportaments incívics, que són les següents:

- a) Al municipi de Calvià: tota la zona delimitada en l'annex 1 d'aquest Decret Llei.
- b) Al municipi de Palma: tota la zona que queda dins del perímetre delimitat en l'annex 2 d'aquest Decret Llei.
- c) Al municipi de Lluçmajor: tota la zona delimitada en l'annex 3 d'aquest Decret Llei.
- d) Al municipi de Sant Antoni de Portmany: tota la zona que queda dins del perímetre delimitat en l'annex 4 d'aquest Decret Llei.»

Atès l'acord del Consell de Govern de 19 de juliol de 2024 pel qual s'aprova la relació de projectes que s'han de finançar amb el fons per a afavorir el turisme sostenible corresponents al Pla Anual Extraordinari 2023, aprova modificacions, renúncies i pròrrogues relatives a diversos projectes, i ratifica el Pla Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període 2024-2025. (BOIB núm. 96 de data 20 de juliol de 2024.

Ates que l'ajuntament de Sant Antoni de Portmany, compleix els requisits, tal com indica l'article 2, de l'acord del Consell de Govern de 19 de juliol de 2024

«.../...

Article 2

Objectius prioritaris subjectes a finançament en aquest Pla

D'acord amb l'article 19 de la Llei de l'impost, desenvolupada pel Decret Llei 2/2024, de 10 de maig, pel turisme responsable i la millora de la qualitat a zones turístiques, l'estratègia d'actuacions establerta al Pla Estratègic Autòmic – Estratègia d'Inversions Illes Balears 2030 (EIIB2030), els



recursos d'aquest fons s'han de dirigir en aquest Pla a finançar, totalment o parcialment, inversions i altres despeses que, en execució dels projectes que s'aprovin, es destinin a les àrees següent:

.../...

«El foment de la desestacionalització, la creació i l'activació de productes turístics practicables en temporada baixa, i la promoció del turisme sostenible, amb especial incidència en projectes vinculats amb la cultura i l'esport, i aquells projectes per la millora de les zones turístiques o en fase de maduració i que milloren la connectivitat de les illes. El foment de la qualitat turística des de la vessant de l'oferta i de la destinació en conjunt, per tal de dotar dels recursos necessaris per a la lluita contra l'oferta il·legal, i des de la vessant de la qualitat de la destinació, impulsant plans i sistemes de qualitat per tal de l'especialització del destí»

Atès que, en data 28 d'agost de 2024, es va sol·licitar al Consell Insular d'Eivissa la presentació de la memòria/ projecte que es relaciona a continuació, que executarà l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a fi que sigui presentat i inclòs en la convocatòria del Pla Ordinari Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període de 2024-2025, art. 2.e) per a la millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable a les zones determinades pel Decret Llei 1/2020, de 17 de gener, pel turisme responsable i la millora de la qualitat en zones turístiques.

Vist el requeriment d'esmena de documentació administrativa. Projecte ITS2024-25-111 "PLA DE XOC CONTRA L'INTRUSISME A L'ILLA D'EIVISSA»

Atès la memòria presentada pel Tècnic de Seguretat Ciutadana que s'adjunta.

Vista la proposta de resolució PR/2024/4345 de 10 de octubre de 2024.

ACUERDO

PRIMER. Aprovar la present memòria perquè sigui presentada i inclosa en la convocatòria del Pla Ordinari Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període de 2024-2025, art. 2.b) El foment de la desestacionalització, la creació i l'activació de productes turístics practicables en temporada baixa, i la promoció del turisme sostenible, amb especial incidència en projectes vinculats amb la cultura i l'esport, i aquells projectes per la millora de les zones turístiques o en fase de maduració i que milloren la connectivitat de les illes. El foment de la qualitat turística des de la vessant de l'oferta i de la destinació en conjunt, per tal de dotar dels recursos necessaris per a la lluita contra l'oferta il·legal, i des de la vessant de la qualitat de la destinació, impulsant plans i sistemes de qualitat per tal de l'especialització del destí

SEGON. Comunicar al Consell Insular d'Eivissa i a la Comissió d'Impuls de Turisme Sostenible de la Conselleria Turisme, Cultura i Esports

Documentos anexos:

- Anexo 3. Memòria Intrusisme

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**



9. Expediente 10410/2024. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración. Plan Anual de Impulso del Turismo Sostenible para el periodo 2024-2025. Turismo responsable

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre.

Vist el Decret Llei de data 1/2020 de 17 de gener, on queda reflectit a l'àmbit d'actuació, del Decret el següent:

«... /...

Article 2. Àmbit territorial

1. Les mesures establertes en aquest Decret Llei són aplicables únicament a les zones on es produeixen els greus comportaments incívics, que són les següents:

- a) Al municipi de Calvià: tota la zona delimitada en l'annex 1 d'aquest Decret Llei.
- b) Al municipi de Palma: tota la zona que queda dins del perímetre delimitat en l'annex 2 d'aquest Decret Llei.
- c) Al municipi de Lluçmajor: tota la zona delimitada en l'annex 3 d'aquest Decret Llei.
- d) Al municipi de Sant Antoni de Portmany: tota la zona que queda dins del perímetre delimitat en l'annex 4 d'aquest Decret Llei.»

Atès l'acord del Consell de Govern de 19 de juliol de 2024 pel qual s'aprova la relació de projectes que s'han de finançar amb el fons per a afavorir el turisme sostenible corresponents al Pla Anual Extraordinari 2023, aprova modificacions, renunciés i pròrrogues relatives a diversos projectes, i ratifica el Pla Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període 2024-2025. (BOIB núm. 96 de data 20 de juliol de 2024.

Ates que l'ajuntament de Sant Antoni de Portmany, compleix els requisits, tal com indica l'article 2, de l'acord del Consell de Govern de 19 de juliol de 2024

«.../...

Article 2

Objectius prioritaris subjectes a finançament en aquest Pla

D'acord amb l'article 19 de la Llei de l'impost, desenvolupada pel Decret Llei 2/2024, de 10 de maig, pel turisme responsable i la millora de la qualitat a zones turístiques, l'estratègia d'actuacions establerta al Pla Estratègic Autòmic – Estratègia d'Inversions Illes Balears 2030 (EII2030), els recursos d'aquest fons s'han de dirigir en aquest Pla a finançar, totalment o parcialment, inversions i altres despeses que, en execució dels projectes que s'aprovin, es destinin a les àrees següent:

.../...



e) La millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable a les zones determinades pel Decret Llei 1/2020, de 17 de gener, pel turisme responsable i la millora de la qualitat a zones turístiques. Les zones d'aquest objectiu són Calvià, Lluçmajor, Palma i Sant Antoni de Portmany»

Atès que, en data 28 d'agost de 2024, es va sol·licitar al Consell Insular d'Eivissa la presentació de la memòria/ projecte que es relaciona a continuació, que executarà l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a fi que sigui presentat i inclòs en la convocatòria del Pla Ordinari Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període de 2024-2025, art. 2.e) per a la millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable a les zones determinades pel Decret Llei 1/2020, de 17 de gener, pel turisme responsable i la millora de la qualitat en zones turístiques.

Vist el requeriment d'esmena de documentació administrativa. Projecte ITS2024-25-152 "MILLORA DE LA INSPECCIÓ, LA SEGURETAT I LA CONSCIENCIACIÓ PER UN TURISME RESPONSABLE A LES ZONES DETERMINADES"

Atès la memòria presentada pel tècnic de Seguretat Ciutadana, que s'adjunta

Vista la proposta de resolució PR/2024/4347 de 10 de octubre de 2024.

ACORD

PRIMER. Aprovar la present memòria perquè sigui presentada i inclosa en la convocatòria del Pla Ordinari Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període de 2024-2025, art. 2.e) *per a la millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable a les zones determinades pel Decret Llei 1/2020, de 17 de gener, pel turisme responsable i la millora de la qualitat en zones turístiques.*

SEGON. Comunicar al Consell Insular d'Eivissa i a la Comissió d'Impuls de Turisme Sostenible de la Conselleria Turisme, Cultura i Esports.

Documentos anexos:

- Anexo 4. memoria general explicativa del projecte

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 70



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/40

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 5335/2023. Atorgament de llicència de legalització, demolició i reposició de forjat i reforma d'edificació en sòl urbà
 - Anexo 1. 5335_2023 Informe Técnico Pr Legalizacion demolicion y reforma FAVORABLE
2. Expedient 163/2024. Resolució de procediment de restabliment de legalitat infringida ordenant la reposició de la realitat física alterada mitjançant demolició de les actes d'edificació, construcció i instal·lació executades contravenint l'ordenació urbanística
 - Anexo 2. anexo I imàgenes

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 12484/2024. Sol·licitud de Subvenció - Pla Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període 2024-2025 (ITS). Pla de xoc contra l'intrusisme
 - Anexo 3. Memòria Intrusisme
2. Expedient 10410/2024. Subvencions Sol·licitades a Una altra Administració. Pla Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període 2024-2025. Turisme responsable
 - Anexo 4. memoria general explicativa del projecte

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente n.º: 5335/2023

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano

ANTECEDENTES

1.- El día 10 de mayo de 2023 sobre las 10:30h, los Servicios Técnicos Municipales se presentaron en el inmueble situado en [REDACTED] de la localidad de Sant Antoni de Portmany para realizar una visita urgente de inspección.

En la visita de inspección se observan las siguientes daños estructurales:

1. *Daños causados por filtración de agua con el deterioro de los elementos estructurales,*
2. *Viguetas muy deterioradas, armado oxidado, pérdida de sección equivalente, rotura de armaduras de las viguetas*
3. *Oxidación o inexistencia de las armaduras por la continua exposición al agua.*
4. *Grietas importantes en la coronación de los muros de carga de marés*
5. *Forjados sin elementos de relleno, bovedillas cerámicas rotas o inexistentes,*

2.- Mediante Decreto n.º 2023-1470 de 15 de mayo de 2023 se ordenó a los interesados tomar las siguientes Medidas de seguridad de forma inmediata:

- a) *Presentar Certificado de instalación del apuntalamiento del inmueble instalado*
 - b) *Presentar Proyecto de reparación / rehabilitación del forjado de cubierta y consolidación de muros de carga, con Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por técnico competente donde se detalle el proceso de instalación y las medidas de protección colectivas e individuales para la realización de los trabajos*
 - c) *Instalar red colectiva de seguridad en las fachadas afectadas para evitar desprendimientos a las terrazas de las plantas inferiores.*
 - d) *Certificado de estanqueidad de la cubierta una vez realizados los trabajos de consolidación del forjado, firmado por técnico competente en aplicación del CTE.*
- ...() QUINTO.- PRESENTAR PROYECTO DE FORJADO visado por técnico competente y el resto de documentación exigible, en el plazo máximo de 1 mes. Previo al inicio de las obras se presentará en este Ayuntamiento.*
- ...() SEXTO.- Recordar la interesado que para poder realizar las obras está obligado a PRESENTAR PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PLANTA PRIMERA del inmueble, visto que la vivienda de Planta Primera no dispone de Licencia de obras.*

3.- Mediante registro n.º 2023-E-RE-4808 de fecha 11/09/2023 formulado por D. Francisco Colomar Martín con DNI [REDACTED]5081[REDACTED] en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED]5378[REDACTED], se aportó Certificado de apuntalamiento.

4.- Mediante registro n.º 2023-E-RE-4947 de fecha 13/06/2023 formulado por D. Francisco Colomar Martín con DNI [REDACTED]5081[REDACTED] en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED]5378[REDACTED], se aportó Estudio de Seguridad y Salud.

5.- Mediante Decreto n.º 2023-2188 de fecha se ordenó a los propietarios comuneros del inmueble sito en [REDACTED] de la localidad, la ejecución en el plazo de dos meses, las obras de conservación y rehabilitación contempladas en el Decreto n.º 2023-1470.



6.- Visto que el arquitecto [REDACTED] Colegiado N° 801348 COAIB NIF [REDACTED]5081, presentó mediante instancias n.º 2023-E-RE-4808 en fecha 8 de junio de 2023 Certificado de Apuntalamiento firmado y posteriormente mediante instancia n.º 2023-E-RE-4947 presentó Estudio Básico de Seguridad y Salud, se hace constar que para la resolución del expediente se deberá aportar la siguiente documentación requerida en el Decreto de Orden de Ejecución:

- (i) Proyecto de forjado visado por técnico competente
- (ii) Proyecto de legalización de la planta primera del inmueble
- (iii) Certificado de Estanqueidad de la cubierta una vez ejecutadas las obra,

7.- Mediante registro n.º 2023-E-RE-7120 de fecha 11/09/2023 formulado por D. Francisco Colomar Martín con DNI [REDACTED]5081 en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED]5378 aportó la siguiente documentación:

- Autorización trámites
- Contrato de arras
- DNI Interesado
- A -Memoria Legalización + Reposición forjado_Borrador
- B -Ficha urbanística proyecto modificado ampliación
- C -Anexo Fotográfico
- D -Documentación gráfica

8.- Requerimiento municipal de documentación al interesado notificado mediante registro n.º 2023-S-RE-8043 de fecha 2/10/2023.

9.- Solicitud de prórroga por parte del interesado formulado mediante registro n.º 2023-E-RE-8596 de fecha 26/10/2023, para la presentación de la documentación.

10.- Oficio Municipal de ampliación de plazo notificado mediante registro n.º 2023-S-RE-8972 de fecha 31/10/2023.

11.- En fecha 16/04/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-4580 formulado por Francisco Colomar Martín con DNI [REDACTED]5081 en representación del señor [REDACTED] con DNI [REDACTED]5378, presentó documentación respecto de la Legalización. Se aporta la siguiente documentación:

- Autorización CERVANTES 36 a XCM.pdf
- Contestación requerimiento.pdf
- Cervantes 36_Certificado histórico.pdf
- Cervantes36_Certificado antigüedad_firmadoXCM.pdf
- ASUME_LEGALIZACION_XICU_Firmado.pdf
- 02_PLANOS.pdf
- Ficha Urbanística
- Memoria Legalización
- Reportaje fotográfico
- SUA9 pluri-con3

12.- En fecha 25/03/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-7181 formulado por Francisco Colomar Martín con DNI [REDACTED]5081 en representación del señor [REDACTED] con DNI [REDACTED]5378, presentó documentación respecto de la Demolición y reposición del



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

forjado de cubierta. Se aporta la siguiente documentación:

- Autorización CERVANTES 36 a XCM.pdf
- ASUME_DEMOLICION_XICU_Firmado.pdf
- 02_DEMOLICION PLANOS.pdf
- Reportaje fotográfico
- EBSS_firmado
- Memoria demolición

13.- Requerimiento subsanación de deficiencias notificado al interesado mediante registro n.º 2024-S-RE-10043 de fecha 26/07/2024.

14.- En fecha 29/08/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-13182 el interesado presenta la documentación requerida; Proyecto Básico y Ejecutivo de reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior en edificio Plurifamiliar, **sin visado colegial**.

15.- En fecha 24/09/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-14481 el interesado presenta la documentación requerida; Proyecto Básico y Ejecutivo de reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior en edificio Plurifamiliar, **visado n.º 13/01493/24 de fecha 24.09.2024**.

EXPEDIENTES RELACIONADOS

- Expediente 32/59. Licencia de obras para construcción de vivienda en planta baja. Superficie construida autorizada 78,50m2 en planta baja. No contempla la ejecución del núcleo de escalera. Autorizado en fecha 11-7-1959.
- 4800/2020 Orden de ejecución edificio colindante
- 2897/2023 Orden de ejecución inmueble objeto del proyecto

DATOS DE LA FINCA

Parcela situada en [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany, con referencia catastral [REDACTED] según los datos de la Sede Electrónica de catastro. Parcela con varios inmuebles.

Le corresponde a la vivienda de **planta baja** la referencia catastral [REDACTED]. Vivienda de superficie construida 65m2 que corresponden a 57m2 de vivienda y 8m2 de espacios comunes, escalera.

Le corresponde a la vivienda de **planta primera** la referencia catastral [REDACTED]. Vivienda de superficie construida 65m2 que corresponden a 57m2 de vivienda y 8m2 de espacios comunes, escalera.

Superficie de la parcela 88m2. Año de construcción 1960. Uso residencial. **La vivienda de planta primera no consta dada de alto en catastro.**

Finca registral n.º 17.070 de Sant Antoni de Portmany. Se aporta Certificado Histórico registral expedido en fecha 16 de noviembre de 2023. Descripción a tenor literal siguiente: *“Solar de noventa y seis metros cuadrados de cabida, procedente de la finca can Manyà, sita en la parroquia y término municipal de Sant Antoni de Portmany, en la que está enclavada una casa en planta baja, destinada a vivienda, que ocupa un área del solar de setenta y ocho metros cuadrados...()* Existen sobre la finca LOS “AIRES” O DERECHO A CONSTRUIR que fueron donados a XXX, don XXX, doña XXX y doña XXX, según resulta de la reseñada inscripción 1ª. Y en cuanto a los que fueron donados a doña XXX -consistentes en el **derecho a edificar un**



*primer piso sobre la planta baja y un tercer piso sobre el segundo- han sido TRANSMITIDOS a favor de doña XXX y don XXX por partes iguales, por título de herencia, según resulta de la inscripción 2ª." ...() Así resulta del **Registro y de la Escritura autorizada por el Notario de esta ciudad don Higinio Pi Banús, el día doce de abril de mil novecientos setenta y tres...**()*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - Objeto del Informe.

Es objeto del presente Informe técnico la documentación presentada (i) en fecha 16/04/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-4580 y (ii) en fecha 25/03/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-7181 y (iii) en fecha 24/09/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-14481. Documentación redactada por el arquitecto [REDACTED] colegiado n.º 801348 del COAIB, en respuesta a la Orden de Ejecución para las obras de conservación y rehabilitación contempladas en el Decreto n.º 2023-1470.

Segundo.- Normativa de aplicación. Calificación y clasificación.

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus modificaciones.
- RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 145/1997 de Habitabilidad y Decreto 20/2007
- Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares
- RD 346/2011 de infraestructura comunes de telecomunicaciones
- RD 390/2021 de Eficiencia energética
- D 59/1114 de Control de calidad
- RD 105/2008 de gestión de residuos
- RD 35/2001 de uso y mantenimiento

La normativa urbanística de aplicación en la parcela de referencia es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

Según el PGOU, la parcela está clasificada como **SUELO URBANO**, calificada como **INTENSIVA A**.

Tercero.- Objeto del Proyecto. Documentación aportada.

El interesado aporta

- (i) Proyecto de legalización de planta primera en edificio plurifamiliar visado 13/00817/24;
- (ii) Proyecto de demolición y reposición de forjado de planta cubierta visado 13/00599/24;
- (iii) Proyecto Básico y Ejecutivo de reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior en edificio Plurifamiliar. visado n.º 13/01493/24 de fecha 24.09.2024 para la edificación sita en [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany, Proyectos redactados por el arquitecto [REDACTED] colegiado n.º 801348 del COAIB, proyectos con n.º de visado 13/00817/24; 13/00599/24; 13/01493/24. Promotor [REDACTED]

Visto que las obras incluidas en la Orden de Ejecución requieren de Proyecto técnico en virtud de la LOE, Ley de Ordenación de la Edificación, se presentan tres (3) proyectos o separatas diferenciadas detallando las diferentes intervenciones a ejecutar para la **legalización, conservación y reforma del inmueble**.



Se trata por tanto de actuaciones diferenciadas consistentes en obras de **(i)** Legalización de inmueble de planta primera por estar en situación de Fuera de Ordenación, **(ii)** demolición de forjado de cubierta objeto de la Orden de Ejecución del expediente relacionado y **(iii)** Reforma interior de vivienda, cuyos procedimientos requieren de la tramitación diferenciada de cada actuación, con una documentación específica, y con pago de tasas según el tipo de intervención.

(i) Legalización de inmueble: Proyecto Básico y Ejecución visado con presupuesto de Legalización en base a los Módulos del COAIB.

(ii) Demolición de forjado de cubierta: Proyecto Básico y Ejecución visado con Estudio Básico de Seguridad y Salud, Estudio Gestión de Residuos y doc. complementaria, con mediciones y presupuestos de las obras de demolición y Medidas de seguridad.

(iii) Reforma interior de vivienda: Proyecto Básico y Ejecutivo según determinaciones del Anejo I de la Parte 1 del CTE, con presupuesto de intervención de las obras. Se aporta Estudio de Gestión de residuos; Estudio Básico de Seguridad y Salud, Certificado de Eficiencia Energética, Plan de control de calidad. No se adjunta el documento de Instrucciones de Uso y mantenimiento de proyecto que se adjuntará en la documentación del Final de obra.

Cuarto.- Datos de proyecto. Superficies. N.º de ocupantes

Se trata de un edificio plurifamiliar con dos inmuebles, uno par planta. Las **superficies** construidas aportadas en el proyecto presentado son las siguientes:

| | |
|------------------------------------|----------------------------|
| Vivienda planta baja | 70,30m ² |
| Escalera planta baja | 8,20m ² |
| Vivienda planta primera | 70,30m ² |
| Escalera planta primera | 8,20m ² |
| total superficie construida | 157,00m² |

N.º de ocupantes del inmueble plurifamiliar:

Vivienda en planta baja: 4 ocupantes

Vivienda en planta primera: 4 ocupantes

Total inmueble plurifamiliar : 8 ocupantes

Quinto.- Justificación Normativa, Habitabilidad, Accesibilidad y Cumplimiento CTE.

En el proyecto básico y ejecución de Reforma y ejecución de la **escalera interior** del Inmueble, se incluye la nueva escalera proyectada para el acceso a la planta primera del inmueble, conforme al Código Técnico de la Edificación.

Respecto del cumplimiento de la Sección 5 del PGOU: Ordenanzas de higiene y composición interior, el proyecto incorpora un patio 2ª Categoría de con las dimensiones mínimas para ventilación de espacios de 2ª categoría, para la ventilación de las estancias baño y dormitorio de planta primera de dimensiones de patio 2,32m x 4,04m, cumpliendo así las determinaciones respecto de las condiciones de Patios en su art. 267.

La intervención queda sujeta a Licencia urbanística municipal en virtud del art. 146 de la LUIB, Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Según artículo 230 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso residencial es un uso permitido en la zona, calificada como Intensiva A.



Respecto de Higiene y Composición interior; composición y estética en aplicación del PGOU. - Justificación cumplimiento de Decreto de Habitabilidad 147/1997.

El proyecto planteado cumple con el programa mínimo de composición de viviendas para el municipio de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con el PGOU municipal y la Normativa de habitabilidad de las Islas Baleares.

- Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares:

Las viviendas disponen de itinerario accesible desde la vía pública a la puerta de acceso del inmueble.

- Respecto del Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación:

- 1.DB-SE. Seguridad Estructural. Se aporta justificación para el cálculo de forjado de cubierta y nueva escalera proyectada.
- 2.DB-SI. Seguridad en caso de incendio. Se aportan fichas justificativas de aplicación.
- 3.DB SUA. Seguridad de Utilización y accesibilidad. Se justifica el cumplimiento de las exigencias básicas.
- 4.DB-HS. Salubridad. Se aportan fichas justificativas y planos de saneamiento y ventilación.
- 5.DB-HR Protección frente al ruido. Se aporta justificación del cumplimiento en el apartado 3.6 DB-HR.
- 6.DB-HE Ahorro de energía. Se aporta Certificado energético de proyecto con Calificación energética del edificio en emisiones con Indicador Global Clase C; calificación energética del edificio en consumo de energía primaria no renovable Indicador Global Clase C y calificación parcial de la demanda energética de calificación y refrigeración; D para calefacción y C para Refrigeración.

Sexto.- Parámetros urbanísticos. La parcela está calificada como **Suelo Urbano** con la Calificación de **Intensiva A**, con los siguientes parámetros urbanísticos:

- Clasificación suelo *URBANO*
- Calificación suelo *INTENSIVA A*
- Parcela mínima *200m2*
- Fachada mínima *10m*
- Ocupación *100%-60%-60% (PB-PP-PS)**
- Edificabilidad *3m3/m2*
- Volumen *3500m3*
- Separación a lindes *- 5 a fondo*
- Altura máxima *13,30m*
- Altura total *14,80m*
- ■ N.º de plantas *4 plantas (planta baja + tres plantas)*

Décimo.- Resumen de Parámetros Urbanísticos:

| PARÁMETROS URBANÍSTICOS | PGOU | PROYECTO | CUMPLE |
|-------------------------|--------------|---|--------|
| Clasificación del suelo | Suelo URBANO | Suelo URBANO | |
| Calificación del suelo | INTENSIVA A | <i>INTENSIVA A</i> | SI |
| Parcela mínima | 200m2 | 93m2 Registro Propiedad 89,60m2 Proyecto | SI* |



| | | | |
|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|------|
| Fachada mínima | 10m | 12m | SI |
| Ocupación | 100%-60%-60% (PB-PP-PS)* | PB: 81m2 P1: 81m2 | SI** |
| Edificabilidad | 3m3/m2 | PB: 78,50m2 P1: 78,50m2 | SI** |
| Volumen m ³ | 3500m3 | (81m2 x 3m)x2 =486m2 | SI |
| Altura máxima | 13,40m | 5,94m | SI |
| Altura total | 14,80m | 6,84m | SI |
| N.º plantas | 4 | 2 | SI |
| Retranqueo a vial | - | - | - |
| Retranqueo a medianeras | - | - | - |

*Finca existente a la Aprobación del PGOU Sant Antoni Portmany. Certificado registral finca 11.070 Sant Antoni de Portmany.

** En virtud del art. 229 del PGOU, en todos los casos se podrá llegar a una profundidad edificable de 12m aunque ello implique que se superen los parámetros de la ocupación

Séptimo.- Presupuesto.

Según el proyecto presentado el presupuesto **de legalización** asciende a SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS **(70.912,46€)**.

El presupuesto de demolición y reposición **de forjado** asciende a TREINTA MIL CIENTO SETENTA EUROS **(30.170,00€)**.

El presupuesto para la **reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior** en edificio Plurifamiliar asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS **(49.455,00€)**.

El **presupuesto total** asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS **(150.537,46€)**.

CONCLUSIONES

Primero.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el (i) Proyecto de legalización de planta primera en edificio plurifamiliar con n.º de visado 13/00817/24; el (ii) Proyecto de demolición y reposición de forjado de planta cubierta con n.º de visado 13/00599/24; y (iii) Proyecto Básico y Ejecutivo de reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior en edificio Plurifamiliar. visado n.º 13/01493/24 de fecha 24.09.2024 para la edificación sita en [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany, proyectos redactados por el arquitecto [REDACTED] colegiado n.º 801348 del COAIB; promotor [REDACTED] Superficie de intervención: PB: 78,50m2 y P1: 78,50m2; presupuesto de legalización 70.912,46€; presupuesto de ejecución material demolición y reposición de forjado 30.170,00€; presupuesto para la reforma interior de vivienda en planta primera y escalera interior 49.455,00€; **informado favorablemente por ajustarse a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana y la Normativa urbanística de aplicación.**

Segundo.- Para la tramitación del Certificado final de obras se deberán aportar las Instrucciones de Uso y Mantenimiento de Edificio terminado visado; Calificación energética de



edificio terminado.

Tercero.- Para la expedición del Certificado Final de obras se deberá regularizar la sede virtual del catastro inmobiliario (modelo 902).

Salvo superior criterio técnico, y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente.

Por los Servicios Técnicos municipales

Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente:163/2024

Procedimiento: Protección de la legalidad urbanística

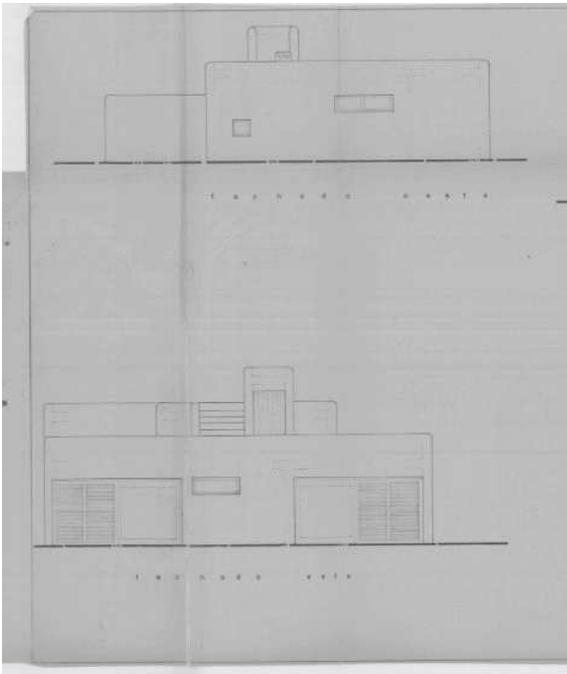
ANEXO I

Imágenes:

Imagen 1ª:Plano emplazamiento de la edificación según proyecto al que se otorgó licencia 6/07/1972



Imagen 2ª: Plano de fachada oeste



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Imagen 3ª: Plano fachada sur

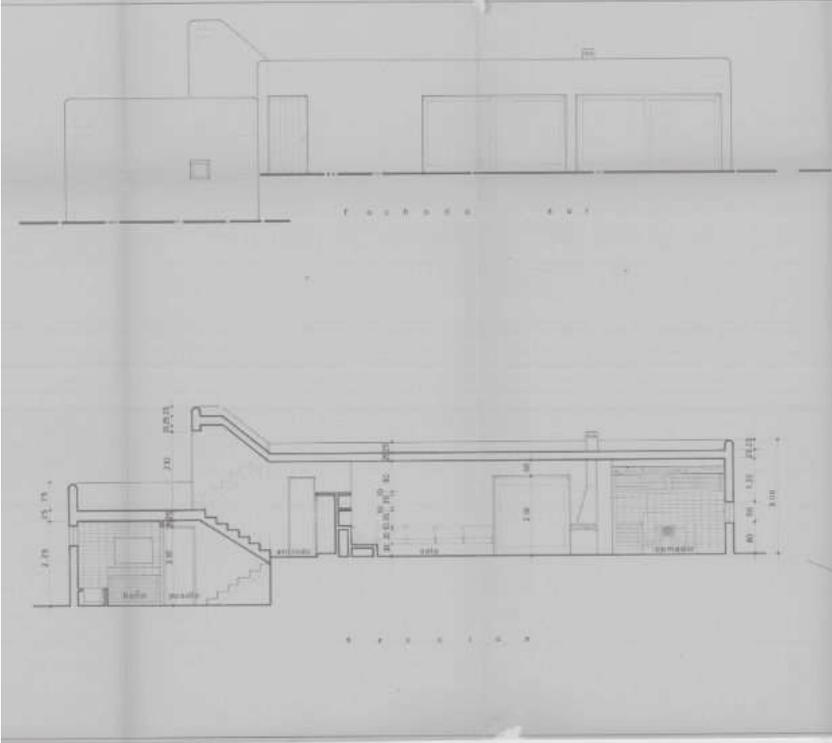
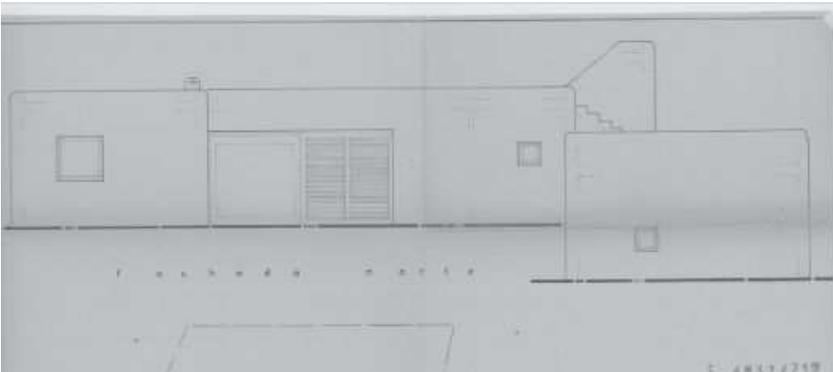


Imagen 4ª: Plano fachada norte



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Imagen 5ª: Comparativa IDEIB 2012-2015

2012



2015

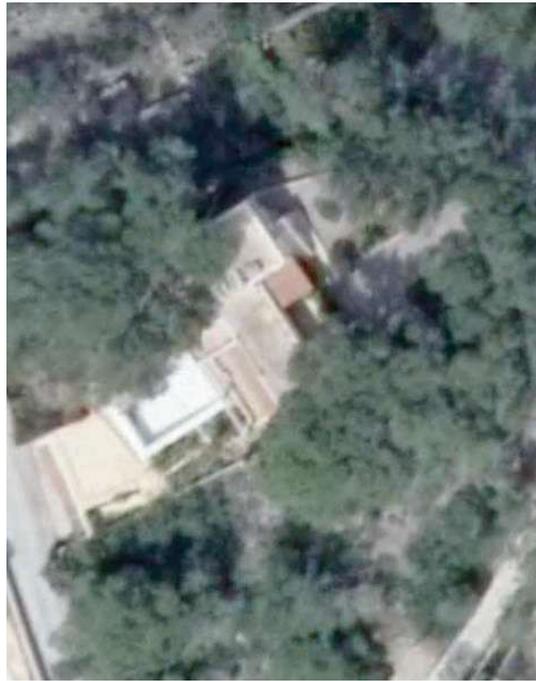
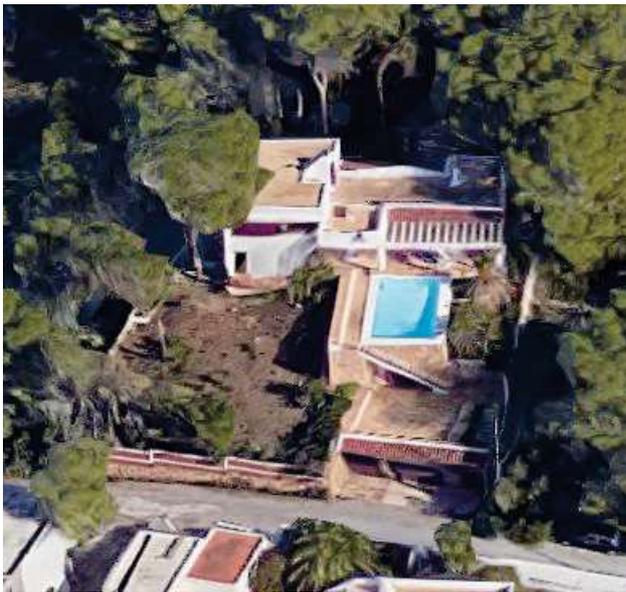


Imagen 6ª: Vista 3D del año 2014/2015



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Imágen 7ª: IDEIB año 2018

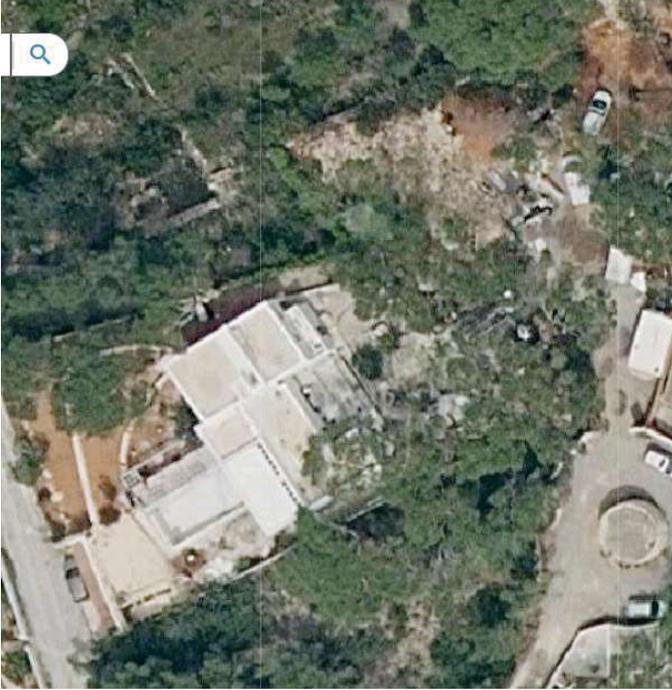
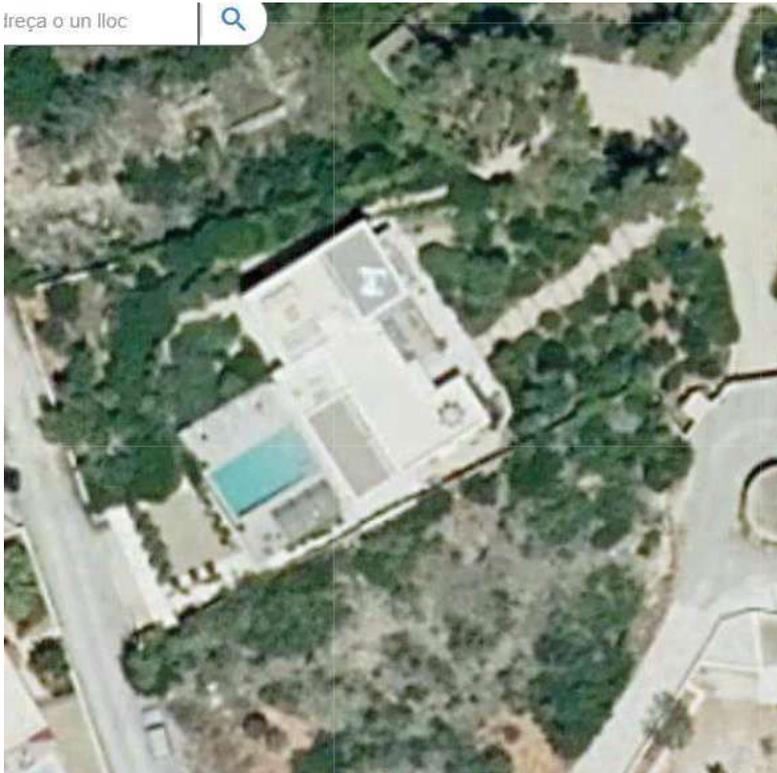


Imagen 8ª IDEIB año 2021:



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



Illes Balears
Sostenibles

1- Nom del projecte: Pla de Xoc contra l'intrusisme a l'illa d'Eivissa

- a. Subprojecte:** Pla de xoc contra l'intrusisme al municipi de Sant Antoni de Portmany en habitatges turístics il·legals.

2.- Pla Anual Ordinari 2024-2025

Acord de Consell de Govern de data (BOIB núm. 96 de 20 de juliol de 2024)

2.1 Justificació de l'objectiu:

Aquest document s'elabora com a resposta als requeriments d'esmena plantejats per l'Agència d'Estratègia Turística de les Illes Balears (AETIB) en relació al projecte "Pla de Xoc contra l'intrusisme a l'illa d'Eivissa" presentat de forma conjunta amb el Consell Insular d'Eivissa en el que entre d'altres aspectes es sol·licita que s'ampliï la memòria justificativa de cadascun dels subprojectes i que aquest es signi per la persona que té la representació legal de la unitat executora.

Aquest Ajuntament planteja la creació d'un subprojecte dins el Pla de Xoc contra l'intrusisme en matèria d'habitatge que habiliti i organitzi els mitjans necessaris per dur-ho a terme d'acord amb els objectius prioritaris definits al punt 2 del Pla Anual d'impuls del turisme sostenible Convocatòria ordinària període 2024-2025.

Els objectius particulars plantejats de forma detallada són els següents:

- Incrementar el nombre d'expedients sancionadors en habitatges turístics il·legals
- Clausurar de forma efectiva l'activitat turística il·lícita
- Reduir el nombre de persones i empreses dedicades a l'activitat il·legal en habitatge
- Reduir nombre de pisos turístics il·legals a Eivissa presents a les plataformes.
- Increment de la seguretat de la destinació turística
- Incrementar el parc d'habitatges destinats al lloguer residencial

Agència d'Estratègia Turística de les Illes Balears (AETIB)
Parc Bit. C/ Rita Levi s/n
07121 Palma
Tel. +34 971 176 699

www.illessos



El present Subprojecte planteja la col·laboració i coordinació amb el Consell insular d'Eiviss, que en base a les competències respectives i a polítiques actives de col·laboració administrativa es pot realitzar una persecució de les il·legalitats més efectiva.

Els Ajuntaments poden sancionar el canvi d'ús urbanístic de residencial a turístic d'acord amb la Llei 12/2017 de 29 de desembre de l'urbanisme a les Illes Balears. D'acord amb l'article 10 de la Llei 12/2017, de 29 de desembre, l'ús d'una edificació, construcció o instal·lació sense disposar del títol urbanístic preceptiu que habiliti el seu ús se sancionarà amb multa del 100% del valor de l'edificació, de la construcció o de la instal·lació si l'ús no està permès per un ús condicionat d'acord amb la normativa urbanística i territorial vigent en la data de inici del procediment de restabliment.

3.- Necessitat de l'actuació - situació actual

3.1 Justificació de la intervenció

El Subprojecte integrat al Projecte de "Pla de xoc contra l'intrusisme a l'Illa d'Eivissa" consisteix a d'acord a les millors pràctiques, incrementar els efectius i els mitjans tècnics per a:

- Incrementar el nombre d'actuacions policials i inspeccions,
- Incrementar el nombre d'expedients sancionadors
- Crear actuacions fortament dissuasòries com és ara la clausura d'habitatges com a mesures cautelars.

Aquest Ajuntament ja estan realitzant altres accions de coordinació amb el Consell insular d'Eivissa en habitatge i transports, principalment per a la persecució d'infraccions, però es vol anar més enllà i iniciar sancions urbanístiques per canvi d'ús en habitatges d'ús residencial a turístic, tal com ja estan fent altres municipis com Barcelona o València, arribant si és necessari a la seva clausura com a mesures cautelars o provisionals.

El projecte planteja disposar d'un reforç en l'equip humà format principalment per policia i inspectors, agents cívics, lletrats i administratius i l'incorporació d'un nou vehicle elèctric per al suport, així com dos motos elèctriques.



4.- Descripció del sub projecte

4.1 Detall de totes les actuacions que es duran a terme

Equip d'actuació policial, inspecció i instrucció

Durant el període del projecte es proposa disposar d'un equip humà que realitzi les tasques pròpies d'investigació i de gestió administrativa dels expedients sancionadors així com de més dissuasòries com ara la clausura d'habitatges,

Els perfils i nombre de recursos humans necessaris són els següents:

- 6 Agents de la policia local
- 3 Oficial de la policia local
- 12 Agents cívics
- 1 Lletrat
- 2 Auxiliars administratius
- 1 Administratiu
- 1 Tècnic informàtic

Hem de dur a terme actuacions per a l'increment del número d'efectius dels cossos i forces de seguretat, mitjançant noves contractacions.

Per poder dur a terme aquest projecte necessitam la creació de 6 noves places d'agents Policia Local i 3 d'Oficials. Amb la seva equipació. Per a dotar de patrulles suficients a ca torn durant tota la temporada estival on incrementam la població flotant de forma exponencial i on els lloguers il·legals es multipliquen exponencialment.

L'increment dels recursos humans és imprescindible per poder dur a terme i poder aplicar la normativa. Si volem treballar per a la millora de la qualitat i la sostenibilitat del nostre turisme necessitam més agents al carrer.

Hem de destacar els canvis ocorreguts en els darrers anys tals com un increment de turistes que ens visiten com a població flotant i com a visitants esporàdics a les nostres zones d'oci.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024

Cod. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 70



No hi ha hagut increment de les FFCCSSE. I els pocs efectius de la Guardia Civil han d'atendre altres incidents com les arribades de pasteres o violències de gènere d'atenció a víctimes de risc de 24 h. Per tant, ens trobam molts torns sense suport per a atendre totes les incidències, les telefonades dels ciutadans, i a la volta poder cobrir les zones d'oci amb la seguretat adequada.

Lluitam contra la oferta il·legal, tant mitjançant el protocol acordat al Consell d'Alcaldes d'Intrussisme Lloguers turístics il·legals. Així com lluitam contra l'Intrussisme en transports ("Taxis piratas") on organitzam dispositius en col·laboració amb els Inspectors/agents dels transports del Consell Insular, però amb els pocs efectius organitzam aquests de forma esporàdica.

Hi ha hagut més organització de festes il·legals aquest estiu a les que també hem d'atendre i vetllar per la convivència entre els nostres residents i els visitants que normalment s'organitza a lloguers il·legals i on feim una primera tasca de detecció, 1a fase del protocol d'actuació contra l'intrussisme.

A més atenem la venda ambulants a les platges, que atacam amb la unitat Territorial de platges, robatoris als turistes quan surten de festa, lluita contra els assentaments en zones de perill d'incendis,... afegit a un increment de població, nous esdeveniments a aglomeracions i nous espais d'oci nocturn, fan que la nostra plantilla no pugui arribar a atendre a totes les demandes dels nostres ciutadans, comerços i hotelers amb el nivell de seguretat adequada.

Si no tenim un increment d'agents, és clar que no es podrà donar la seguretat que tan hem defensat sempre com destí turístic segur davant les altres destinacions turístiques que estàn en competència amb les Balears, tan nacionals com estrangers.

- Increment del personal en l'àrea de Seguretat ciutadana:

Serà necessari l'ampliació de personal administratiu per tal d'assumir l'increment del volum de sancions i gestions que augmentaràn amb el personal al carrer gràcies a aquest projecte que vetllarà per la lluita contra l'intrussisme.



Anotam un administratiu i dos auxiliars administratius per poder tramitar totes s sancions i tots els tràmits corresponents en quant a la gestió administrativa de sa Policia Local. Així com un lletrat A1 i un tècnic informàtic C2.

Altres materials necessaris

- El projecte planteja l'adquisició d'un vehicle elèctric i 2 motos elèctriques per poder desplaçar-se a realitzar les actuacions corresponents de forma sostenible per tot el municipi.
- Software i altres dispositius com un ordinador, una tablet i pizarra digital. Així com un servei de traducció telefònic en diferents idiomes.

Actuacions de comunicació

El projecte planteja realitzar diverses actuacions de comunicació dirigides a diferents col·lectius dins el municipi (vesins, col·lectius professionals i turistes).

- **Campanya de publicitat integral informativa** de les infraccions en referència a la normativa sobre el lloguer turístic il·legal, i les seves sancions, així com informació al turista als vesins i als propietaris, sobre les normes de respecte del medi ambient, tractament de residus, estalvi d'aigua,... tan en destí com en origen. En format digital, a nivell de xarxes socials i premsa escrita també en versió digital de manera sostenible. Amb una ampliació de comunicació en tots els idiomes tant de les normes com de les sancions per a que coneguin les conseqüències de les infraccions.

Col·laborar amb les campanyes que dissenya el Cònsol Britànic cada temporada.

-Dins aquestes campanyes introduïrem la figura del **Informador/agent cívic/supervisor** que s'encarregarà de fer arribar les normes als turistes en la via pública mitjançant els agents per torn, per els tres torns (Matí/Tarda/Nit) per les dos seqüències, caldrà nomenar informadors.



Aquesta figura serà dotada de competències per a poder extendre actes (en revisió fitxa l dels celadors/agent), un nivell C1/C2, que podran realitzar aquestes tasques ses 24 hor amb diferents idiomes.

4.2 Quadre resum per anualitat del subprojecte

| | Unitats | Cost unitari | 2025 | 2026 | 2027 | Total |
|--------------------------|---------|--------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Agent de Policia local | 6 | 58.326,48 € | 349.959 € | 349.959 € | 349.959 € | 1.049.877 € |
| oficial de Policia local | 3 | 64.958,76 € | 194.876 € | 194.876 € | 194.876 € | 584.629 € |
| Agents cívics | 12 | 30.993,12 € | 371.917 € | 371.917 € | 371.917 € | 1.115.752 € |
| Letrado | 1 | 56.586,00 € | 56.586 € | 56.586 € | 56.586 € | 169.758 € |
| Aux Administratiu | 2 | 29.657,16 € | 59.314 € | 59.314 € | 59.314 € | 177.943 € |
| Administratius | 1 | 37.293,36 € | 37.293 € | 37.293 € | 37.293 € | 111.880 € |
| Tècnic informàtic | 1 | 36.339,85 € | 36.340 € | 36.340 € | 36.340 € | 109.020 € |
| Campanya comunicació | 1 | 100.000,00 € | 100.000 € | 100.000 € | 100.000 € | 300.000 € |
| Ordinadors/Tablet | 1 | 4.100,00 € | 4.100 € | | | 4.100 € |
| Vehícle elèctric | 1 | 53.000,00 € | 53.000 € | | | 53.000 € |
| Motos elèctriques | 2 | 7.000,00 € | 14.000€ | | | 14.000€ |
| SUBTOTAL | | | 1.277.385,00 € | 1.206.285,00 € | 1.206.285,00 € | 3.689.959,00 € |

A data de la signatura electrònica

El representant de l'entitat

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024

Cod. Validación: [Redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 70



Alcaldia

Expedient: 10410/2024

Procediment: Subvencions Sol·licitades a un altre Administració

Assumpte: Sol·licitud de finançament conforme la convocatòria del Pla Anual ordinari d'Impuls del Turisme Sostenible per al període 2024-2025 art. 2.f)

MEMÒRIA GENERAL EXPLICATIVA DEL PROJECTE

1. Nom del projecte

Projecte ITS 2024-25-152 *Per a la millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per a turisme responsable a la zona de Sant Antoni de Portmany.*

2. Pla Anual Ordinari 2024-2025

Acord de Consell de Govern de data (BOIB núm. 96 de 20 de juliol de 2024).

Presentam la memòria general explicativa del projecte d'inversió i de les actuacions que durem terme, d'acord amb el Capítol V, article 9.1.d) de la convocatòria, on detallam el projecte subvencionar indicant la seva adequació al Pla Anual Ordinari d'Impuls del Turisme Sostenible per període 2024-2025.

2.1.

Necessitats principals del projecte

La necessitat del projecte que presentam així com els beneficis de dur-lo a terme s'ajustan a objectius del Pla Anual d'Impuls del Turisme Sostenible a fi d'impulsar un turisme sostenible responsable i de qualitat al nostre municipi.

Així mateix aquest projecte aposta per avançar en la transformació del model econòmic i social per tal d'adaptar-nos als canvis continus tant dels nostres visitants com de l'oferta i demanda que evoluciona i al qual ens hem d'adaptar d'una forma diversificada i innovadora. Amb eines digital sostenibles que presentarem a continuació.

Aquestes actuacions són totes encaminades a millorar la inspecció i la seguretat, però el que se clau per poder executar amb èxit aquest projecte serà la conscienciació per un turisme responsable. Per això presentarem la campanya informativa digital amb una tasca de comunicació tant en origen com en destí del que significa tenir visitants responsables a Sant Antoni de Portmany, materialitzar-ho. Per això transmetrem el significat de les normes, la seva aplicació, les sancions del Decret llei 1/2020, de 17 de gener, i del Decret llei 2/2024, de 10 de maig, pel turisme responsable i la millora de la qualitat en zones turístiques.

Tot això sempre promoguen una economia circular per tal de reutilitzar i evitar la economia lineal. Per això activarem als agents cívics que faran una tasca informativa junt amb les campanyes i comunicació a tots els visitants tant en matèria d'estalvi d'aigua, com del respecte al medi ambient a les nostres platges i zones d'oci per a que els residus no quedin a la via pública.

Per tot això, durem a terme actuacions sostenibles des del punt de vista ambiental, social i econòmic.

La sostenibilitat social cerca enfortir la cohesió i estabilitat de les poblacions i el seu desenvolupament vital. I per tal de millorar la convivència entre els residents i els visitants primordial aquesta inversió i treballar en un turisme responsable. I en quant a la sostenibilitat econòmica implica l'ús de pràctiques econòmicament rendibles que siguin tant social com ambientalment responsables.

3. Encaix del Projecte amb l'Objectiu prioritari

Tipologia de projecte

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 70



Pel que fa a la tipologia de projecte objecte de finançament dins la Convocatòria ordinària del Pla Anual d'Impuls del Turisme Sostenible pel 2024-2025, aquesta actuació aniria englobada a la tipologia establerta a l'article 3.c del Capítol II «Projectes pendents d'iniciar la tramitació de la fase administrativa».

Encaix del projecte amb els objectius prioritaris

D'acord amb la descripció de les actuacions a realitzar amb aquest projecte i la informació detallada a l'informe de viabilitat jurídica, l'actuació s'adequa als objectius del Pla anual ordinari 2024-2025 de l'ITS art. 2.f) per a la millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable a les zones determinades pel Decret Llei 1/2020, de 17 de gener, pel turisme responsable i la millora de la qualitat en zones turístiques.

Es tracta d'aconseguir lluitar per aconseguir un turisme responsable en la zona decretada com d'interès turisme responsable i de qualitat i per això les administracions hem de treballar plegades per poder comptar en aquesta zona dels mitjans necessaris para aconseguir eliminar els problemes que ens afecten, resultat que repercutirà també en una millora substancial de la imatge turística de totes les Illes Balears.

El nostre objectiu és aconseguir un turisme responsable que respecti als llocs i als residents anant a l'equilibri i per tant, buscam concretar un turisme sostenible que faciliti la convivència i el respecte per l'entorn.

4. Descripció detallada de les actuacions

Anotam els projectes que volem desenvolupar a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany dins el **Pla Anual d'Impuls del Turisme Sostenible 2024-2025** per a que sigui presentat segons s'Article 3.e) per a la millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable a les zones determinades pel Decret Llei 1/2020, de 17 de gener, pel turisme responsable i la millora de la qualitat en zones turístiques.

Al Capítol IV, Art. 7. 4, s'anota dins del concepte de mesures de millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable estarien incloses totes aquelles actuacions per a la implantació i millora de sistemes de seguretat a les zones afectades; per a l'increment del nombre d'efectius dels cossos i forces de seguretat, bé mitjançant noves contractacions o anant a l'abonament d'hores extraordinàries dins dels marges permesos per la legalitat; per a l'augment d'altres cossos municipals que puguin vetllar per la millora de la consciència del turisme responsable; per a la realització de campanyes de publicitat per la conscienciació d'un turisme responsable i, en definitiva, qualsevol altra mesura que, en el marc de la millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable, es pugui dur a terme a les zones referències.

1) Actuacions per a la implantació i millora de sistemes de seguretat a les zones afectades:

- Instal·lació de **càmeres de seguretat** a les diferents vies públiques on hi ha acumulació de turistes i dels incidents de les zones d'oci nocturn més freqüentades.
- **Adquisició de DRONE DJI DOCK2 autònom per a vigilàncies àrees programades** en les zones turístiques i d'oci més concorridas. Software específic i aparell.



2) Actuacions per a l'increment del número d'efectius dels cossos i forces de seguretat, mitjança noves contractacions i amb l'abonament d'hores extraordinàries dins dels marges permesos per legalitat:

- **Creació de 12 noves places d'agents de Policia Local.** Amb la seva equipació defensius, radios, armes, Dispositiu Electrònic de Control (DEC),....

- **Inversió en totes ses Hores Extres (HEs)** necessàries per a dotar de patrulles suficients cada torn durant tota la temporada estival on incrementam la població flotant de forma exponencial.

L'increment dels recursos humans és imprescindible per poder dur a terme i poder aplicar el Decret de Turisme responsable. Si volem treballar per a la millora de la qualitat i la sostenibilitat del nostre turisme necessitam més agents al carrer.

Hem de destacar els canvis ocorreguts en els darrers anys tals com un increment de turistes que ens visiten com a població flotant i com a visitants esporàdics a les nostres zones d'oci.

No hi ha hagut increment de les FFCCSE. I els pocs efectius de la Guàrdia Civil han hagut de d'atendre altres incidents com les arribades de pasteres o violències de gènere d'atenció a víctimes d'alt risc de 24 h. Per tant, ens trobam molts torns sense suport per a atendre totes les incidències de les telefonades dels ciutadans, i a la volta poder cobrir les zones d'oci amb la seguretat adequada.

Tenim un protocol acordat al Consell d'Alcaldes com el d'Intrusisme Lloguers turístics il·legals. Així com lluitar contra l'Intrusisme en transport ("Taxis pirates") on organitzam dispositiu en col·laboració amb els Inspectors/agents de transports del Consell Insular, però amb els pocs efectius organitzam aquests de forma esporàdica.

Fer complir el Decret de Turisme responsable és extens i laboriós, i com marca el Decret-Llei 1/2020 al Capítol III. Planificació, coordinació i col·laboració. A l'Article 9, punt 3. Els serveis d'inspecció de les administracions competents en matèria de turisme, salut, consum i comerç, com també la Policia Local dels municipis afectats, la Policia Nacional i la Guàrdia Civil han **d'actuar coordinadament i han de col·laborar entre si per assegurar el compliment de les mesures que disposa aquest Decret Llei.**

Hi ha hagut més organització de festes il·legals aquest estiu a les que també hem d'atendre i vetllar per la convivència entre els nostres residents i els visitants que normalment s'organitzen lloguers il·legals i on feim una primera tasca de detecció, 1a fase del protocol d'actuació contra l'intrusisme.

Venta ambulants a les platges, que atacam amb la unitat Territorial de platges, robatoris a turistes quan surten de festa, lluita contra els assentaments en zones de perill d'incendis,... afegint un increment de població, nous esdeveniments amb aglomeracions i nous espais d'oci nocturn, fetes que la nostra plantilla no pugui arribar a atendre a totes les demandes dels nostres ciutadans, comerços i hotelers amb el nivell de seguretat adequada.

Si no tenim un increment d'agents, és clar que no es podrà donar la seguretat que tan hem defensat sempre com destí turístic segur davant les altres destinacions turístiques que estan competència amb les Balears, tan nacionals com estrangers.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 70



3) Actuacions per a l'augment d'altres cossos municipals que puguin vetllar per la millora de consciència del turisme responsable:

- **Aplicació del Programa de patrulles** formades per 4/5 **seguretat privada** per àr d'incidència. És un programa que s'està duent a terme a zones d'oci de Catalunya i estan donant molt bons resultats. L'objectiu principal és augmentar la presència de personal uniformat i que pugui ajudar en actuacions com emmanillar, vigilància, etc... a les zones acotades i aprovades per Delegació de Govern. Al no poder patricular de forma ordinària per tot el municipi (no es permet), crearan diferents grups a cobrir els diferents punts d'alta incidència. Inicialment es distribuïràn vigilants 10 h/dia i 4 vigilants 7 h/dia del 01/06 al 01/10 per diferents punts de les zones d'oc nocturn.

I la seva equipació completa, uniformats per a que es reconeguin i identifiquin com a persona oficial de l'Ajuntament.

-**Dotació de component caní** per a poder cobrir tots els torns i zones d'oci donat que la presència de la Unitat K9 és molt efectiva i dissuasòria davant el turista i els venedors de venda ambulants. Caldrà comptar amb un agent amb la formació com a guia caní, i el component caní especialitzat. Ha estat una Unitat molt ben rebuda pels turistes, comerciants i hotelers de les zones d'oci.

4) Actuacions per a la realització de campanyes de publicitat per la conscienciació d'un turisme responsable:

- **Campanya de publicitat integral informativa** de les infraccions en referència al Decret sobre Turisme responsable, sobre l'ús del Òxid Nitrós com a estupefaent, els seus efectes i les seves sancions, així com de les Ordenances Municipals (OOMM) que fan referència a les normes de convivència, al respecte del medi ambient, tractament de residus, estalvi d'aigua,... tan en definitiva com en origen. En format digital, a nivell de xarxes socials i premsa escrita també en versió digital de manera sostenible. Amb una àmplia comunicació en tots els idiomes tant de les normes com de les sancions per a que es coneguin les conseqüències de les infraccions i per promoure el respecte pel medi ambient. Col·laborar amb les campanyes que dissenya el Consol Britànic cada temporada.

-Dins aquestes campanyes introduïrem la figura del **Informador/agent cívica/supervis** que s'encarregarà de fer arribar les normes als turistes en la via pública, 2 agents per torn, per cada tres torns (matí/tarda/nit) per les dos seqüències, caldran 12 informadors.

Aquesta figura serà dotada de competències per a poder estendre actes (en revisió fitxa RPT de celadors/agents), un nivell C1/C2, que podran realitzar aquestes tasques ses 24 hores i en diferents idiomes.

5) Qualsevol altra mesura que, en el marc de la millora de la inspecció, la seguretat i la conscienciació per un turisme responsable, es pugui dur a terme a les zones de referència.

- **Increment del personal en l'àrea de Seguretat ciutadana:**

Un administratiu i dos auxiliars administratius per poder tramitar totes les sancions i tots els tràmits corresponents en quant a la gestió administrativa de la Policia Local. Així com un lletrat A Software i altres dispositius com un ordinador, una tablet i pizarra digital, i un tècnic informàtic C. Amb un servei de traducció telefònic en diferents idiomes.



-**Galeria de tir sostenible** per a poder organitzar les pràctiques de tir obligatòries, les de dos semestres mínimes corresponents a la normativa, tots els entrenaments necessaris formacions específiques al llarg de l'any, així com tota la formació específica necessària tant per tractament d'aglomeracions, primera actuació davant persones agressives (per estupefaents com per trastorns psiquiàtrics,...), activitats físiques de lluita i defensa, etc... que es podran realitzar a sala d'entrenament de la que constarà la Galeria.

Formacions i pràctiques relacionades amb Dispositiu Electrònic de Control (DEC) per a poder donar seguretat als nostres agents i neutralitzar als turistes agressius, com ja fan al seu país i que tenen assumit pel que farà un efecte dissuasori d'inici molt útil.

Pràctiques en simulació de situacions reals amb una sala com pràctiques de tir virtual.

El poder comptar amb una galeria de tir a l'Illa d'Eivissa seria el salt de qualitat que necessiten els nostres agents per tal de seguir amb la formació contínua que cal per assegurar la seva feina i donar seguretat als nostres visitants i ciutadans i ajudar a aconseguir un turisme responsable.

Podent utilitzar-la les diferents policies locals dels 5 municipis de l'Illa com a **projecte supramunicipal per excel·lència**. Així com les Forces i cossos de seguretat de l'Estat donada la mancança històrica d'un espai homologat per a tots els professionals de l'Illa on puguin desenvolupar un aspecte vital per a la seva feina.

A més d'organitzar jornades de formació específiques per a cossos de seguretat de fora de l'Illa.

5. Pressupost previst i detallat de l'actuació

El costos totals desglossats per **anualitats** del projecte derivats de l'execució de les actuacions són els següents:

| | Unitats | 2025 | 2026 | 2027 | Total |
|---|---------|----------------|--------------|--------------|------------|
| Instal·lació càmeres | 1 | 300.000,00 € | 80.000,00 € | 80.000,00 € | 460.000,00 |
| Drone DJI DOCK2 | 1 | 22.000,00 € | 15.000,00 € | 15.000,00 € | 52.000,00 |
| Creació 10 noves plaques agents Policia local | 10 | 583.326,48 € | 583.326,48 € | 583.326,48 € | 1.749.979 |
| Equipació pels 10 agents | 10 | 35.000,00 € | 0,00 € | 0,00 € | 35.000,00 |
| Inversió en HEs | 1 | 465.041,60 € | 465.041,60 € | 465.041,60 € | 1.395.124 |
| Programa Seguretat Privada | 1 | 330.000,00 € | 330.000,00 € | 330.000,00 € | 990.000,00 |
| Guia caní i cà | 1 | 76.476,48 € | 76.476,48 € | 76.476,48 € | 229.429,40 |
| Campanyes comunicació | 1 | 150.000,00 € | 150.000 € | 150.000 € | 450.000,00 |
| Agents cívics/celadors/agent | 12 | 371.917,44 € | 371.917,44 € | 371.917,44 € | 1.115.752 |
| Vehicle elèctric | 1 | 52.000,00 € | 0,00 € | 0,00 € | 52.000,00 |
| Motos elèctriques | 2 | 14.000,00 € | 0,00 € | 0,00 € | 14.000,00 |
| Increment personal administratiu | 5 | 212.683,52 € | 212.683,52 € | 212.683,52 € | 638.050,50 |
| Galeria de Tir | 1 | 1.524.408,00 € | 80.000,00 € | 80.000,00 € | 1.684.408 |



| | | | | | |
|-----------------|--|-----------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------|
| SUBTOTAL | | 4.136.853,52 € | 2.364.445,5 2 € | 2.364.445,5 2 € | 8.865.74 |
|-----------------|--|-----------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------|

S'ha detallat la distribució del pressupost per anualitats d'acord amb el calendari d'execució prev del projecte. Tenint en compte que aquests projectes no depenen d'altres administracions, he anotat la temporalització en un termini màxim d'execució de tres anualitats, tal com es p observar a la graella a l'arxiu adjunt (cronograma).

A data de la signatura electrònica.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0041 Fecha: 22/11/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.net/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 70